

Resolución Rectoral No. **016** de 2021
(1 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se establece el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo 11 estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el párrafo transitorio del artículo 78 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, estableció que: *Con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrónico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los trabajadores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada.* (Subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 110 del Estatuto General adoptado para la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, define el régimen de transición y establece que los sujetos de este régimen de transición serán los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.



Que según el Artículo 111 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el objeto del régimen de transición es el siguiente: *El régimen de transición que Unitrónico establezca en virtud de su autonomía universitaria, tendrá como objetivo dar cumplimiento a la Ley 1937 de 2018 y lo dictado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias C-051 de 2018 y C-380 de 2019, así como la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, quienes han cursado sus estudios y laborado en la Institución de Educación Superior, respectivamente, al amparo de la confianza legítima.*

Que el Artículo 112 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, señala que: *Las normas de este Título y demás párrafos transitorios contemplados en el presente estatuto, son el marco general de regulación del régimen de transición al que estarán sujetos los estudiantes, trabajadores, profesores, obligaciones contractuales de Unitrónico privada y demás derechos y obligaciones que se desprendan producto de la transformación de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.*

Que la Resolución Rectoral No. 015 de 2021 adoptó la planta global del personal profesoral de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. *El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”*

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son emitidos de manera excepcional por expresa autorización de dicho Estatuto General y por ende serán de estricto cumplimiento y apego por parte de toda la comunidad universitaria, mientras se encuentren vigentes.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

Que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos que la misma enuncia, se contempla la expedición de una resolución que establece el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 70 de la Ley 30 de 1992, establece que para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario.

Que el artículo 75 del Estatuto General establece que para ser nombrado profesor de Unitrónico se requiere acreditar, como mínimo, título profesional universitario; así mismo, cumplir con las calidades exigidas por el Estatuto del Profesor Universitario de Unitrónico y participar en el concurso público de méritos y requisitos que para el efecto adopte el Consejo Superior de la universidad dentro de su autonomía.

Que el régimen profesoral de Unitrónico en carrera y en periodo de prueba, se regirá por el Estatuto del Profesor Universitario de conformidad con el régimen especial otorgado a los entes universitarios autónomos públicos, la ley, las normas y demás disposiciones que expida la universidad para tal fin, mientras que los profesores de cátedra y ocasionales se regirán por las normas que para tal efecto expida el Consejo Superior dentro de la autonomía universitaria.

Que el párrafo transitorio del artículo 76 del Estatuto General consagra que con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad ininterrumpida de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que han cursado sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrónico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3° y 5° de la Ley 1937 de 2018; una vez ocurra el cambio de naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, dentro de su autonomía se establecerá un régimen de transición para los profesores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada.

Que el artículo 69 de la Constitución Política reza lo siguiente:

"Art. 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior." (Negrillas fuera de texto).

Que, dentro del marco constitucional precitado, así como en la Ley 30 de 1992 se garantiza la autonomía universitaria y se establece la obligatoriedad de un régimen especial para las universidades estatales.

Que el artículo 123 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, frente a la organización y estructura académica y administrativa de la universidad, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 123°. ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA. *La estructura académica y administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Ley 1937 de 2018, asumirá o sustituirá de manera análoga en lo que respecta y de acuerdo con sus funciones, las competencias de las diferentes áreas con las que contaba la estructura orgánica de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en razón a su transformación."*

Que el artículo 126 y 127 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 126°. *Con el fin de garantizar la protección del derecho a la educación y la obligación estatal de garantizar la continuidad en la prestación del servicio que ofertaba la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, así como la salvaguarda de las expectativas legítimas creadas a los estudiantes y trabajadores, el Rector de acuerdo con la necesidad del servicio, designará y nombrará en provisionalidad la planta académico-administrativa de la Universidad Internacional del Trópico Americano y así mismo al personal profesoral, de acuerdo al régimen establecido en el Estatuto del Profesor Universitario.*

ARTÍCULO 127. *El régimen de transición para los trabajadores y docentes que tengan obligaciones laborales y/o contractuales con la institución privada transformada se regirá por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho."*

Que para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio educativo y salvaguardar así mismo por dicho conducto el derecho a la educación, los derechos adquiridos y expectativas legítimas de los educandos a la luz de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1937 de 2018 en concordancia con el numeral 6 del artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, se hace necesario e indispensable expedir el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, que suscribe la presente la resolución, cumpliendo los requisitos constitucionales, legales y estatutarios se

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 10 1 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

posesionó ante el Gobernador de Casanare, el día 10 de agosto de 2021, tal como consta en el Acta de Posesión No.0019 de 2021.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el Estatuto del Profesor de la Universidad Internacional del Trópico Americano - Unitrónico, el cual está contenido en los títulos, capítulos y artículos que se incluyen a continuación.

TÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO, OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. El ejercicio de la función profesoral se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes y las normas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, se articula con la misión y los objetivos de aquella sin perjuicio de los planteados en el Estatuto General, y se fundamenta en los siguientes principios:

- UNIVERSALIDAD:** El profesor asume una posición de apertura ante las diversas manifestaciones de pensamiento y de saberes disciplinares y culturales; abogando por la objetividad a la luz del rigor académico propio de las ciencias y las artes. Además, la Universidad reconoce y comprende la interculturalidad y la diversidad.
- EXCELENCIA ACADÉMICA:** El cumplimiento permanente de altos estándares de calidad académica es una condición sine qua non en los quehaceres institucionales de Unitrónico. Los profesores están al servicio de dicho principio, desarrollando sus actividades de conformidad con el mismo.
- AUTONOMÍA Y LIBERTAD DE CÁTEDRA:** El personal académico gozará de libertad y autonomía para cumplir con el ejercicio de sus actividades formativas, académicas y, en particular, se les garantizará la libertad de pensamiento, de cátedra, de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, de expresión y de libre asociación,
- RESPONSABILIDAD SOCIAL:** En armonía con la autonomía del profesor, este obrará con responsabilidad ante la sociedad, la institución, sus pares académicos y los estudiantes.
- EQUIDAD E IGUALDAD:** El personal académico recibirá de la institución un tratamiento ciudadano sin preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, de género, culturales, ideológicas o religiosas. De igual forma, en el ejercicio de su actividad,

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
01 SEP 2021
Fecha:
FIRMA AUTORIZADA:

el profesor brindará a la comunidad universitaria un tratamiento similar al anteriormente enunciado.

- f. **RESPONSABILIDAD ÉTICA Y SOCIAL:** Todos los profesores de Unitrónico, estarán comprometidos éticamente con la comunidad y con la sociedad en procura del bien común y el desarrollo humano, cívico y social, defendiendo y garantizando siempre los derechos humanos fundamentales en todas sus funciones.
- g. **CONFIANZA:** La relación entre la universidad y el cuerpo profesoral estará fundamentada en el compromiso de construcción de confianza como elemento fundamental para el desarrollo de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II

OBJETO, OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3. OBJETO. Este Estatuto tiene como objeto regular las relaciones entre la universidad y sus profesores bajo los principios incorporados en la Constitución Política de Colombia, las leyes en materia de educación y la misión de Unitrónico, las cuales garantizan las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra y expresión de pensamiento.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente estatuto se aplicará a todos los profesores de Unitrónico, actualmente vinculados o que se vinculen con posterioridad.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS. Son objetivos del presente Estatuto:

- a. Definir la calidad académica del profesor y las categorías en el Escalafón.
- b. Garantizar la estabilidad laboral del personal profesoral.
- c. Clasificar a los profesores de acuerdo con los requisitos que se establezcan en este Estatuto.
- d. Contribuir en elevar el nivel académico de los profesores.
- e. Determinar las bases y las condiciones para establecer los ascensos, reconocimientos y estímulos académicos a que se hagan merecedores los profesores.
- f. Establecer derechos y deberes del profesor universitario.
- g. Definir el régimen disciplinario aplicable a los profesores.
- h. Establecer disposiciones precisas para la inclusión o exclusión de los profesores en el escalafón profesoral.
- i. Precisar los procedimientos y definir criterios para la evaluación profesoral.
- j. Definir el régimen salarial y prestacional de los profesores de Unitrónico, en concordancia con el decreto 1279 de 2002 y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En razón al estatuto general de Unitrónico, es un objetivo establecer un régimen de transición del profesorado, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo.

TÍTULO II LOS PROFESORES

CAPÍTULO I DEFINICIONES Y MODALIDADES DE LA RELACIÓN DEL PROFESOR CON LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES.

1. **PROFESOR:** El profesor de Unitrónico es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de proyección social o extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una unidad académica.
2. **COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE (CIARP).** Es un órgano colegiado que determina la asignación y modificación de puntos salariales, y asesora en el establecimiento del escalafón profesoral de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1279 de 2002 y en el presente Estatuto.
3. **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL (CEDP).** Es un órgano colegiado para la evaluación del desempeño de los profesores, su desarrollo profesional, capacitación, promoción, evaluación y perfeccionamiento.
4. **COMITÉ DE SELECCIÓN:** Califica las hojas de vida en las convocatorias de los profesores y están integrados por: El Consejo de la Facultad respectiva o quien haga sus veces, ampliado con dos profesores del campo de formación.
5. **ESTATUTO PROFESORAL.** Es el conjunto de principios y reglas que regulan las relaciones entre Unitrónico y el estamento profesoral. Así como, las pautas básicas traducidas en un régimen de Derechos y Obligaciones recíprocas en aspectos relacionados con la selección, la vinculación administrativa, el ascenso y retiro, régimen disciplinario y demás situaciones propias del ejercicio de la docencia universitaria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y normas complementarias.
6. **PROFESORES EN PERIODO DE PRUEBA.** Son profesores universitarios en periodo de prueba, quienes hayan sido seleccionados mediante concurso público de méritos, se hayan vinculado por nombramiento y posterior posesión. El periodo de prueba de los profesores que ingresan a Unitrónico, es de un año. En consecuencia, todo primer nombramiento debe hacerse por ese término. El profesor en periodo de prueba de Unitrónico es empleado público y está sujeto al régimen jurídico previsto en la Ley 30 de 1992.
7. **PROFESORES DE CARRERA.** Son profesores universitarios de carrera, quienes hayan sido seleccionados mediante concurso público de méritos, se hayan vinculado por nombramiento y posterior posesión, hayan aprobado el periodo de prueba y se encuentren escalafonados en cualquiera de las categorías definidas en el presente Estatuto. El profesor de carrera de Unitrónico es empleado público y está sujeto al régimen jurídico previsto en la Ley 30 de 1992.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: JTORIBADY

8. **PROFESOR DE CÁTEDRA.** Es una persona natural, contratada para laborar un número no mayor a dieciocho (18) horas semanales por periodo académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado y posgrado. No es empleado público ni pertenece a la carrera profesoral, sino un servidor público cuya relación con Unitrónico, se rige por el presente Estatuto, la reglamentación vigente y la que se expida para el efecto.
9. **PROFESORES OCASIONALES.** Son los requeridos por Unitrónico transitoriamente por periodos inferiores a un año. Son servidores públicos; no pertenecen a la carrera profesoral; pueden ser de tiempo completo o de medio tiempo.
10. **PROFESOR ESPECIAL.** Son aquellos profesionales de alto nivel de universidades nacionales y extranjeras, que se encuentren en comisión o aquellos que hayan sido contratados por Unitrónico para desarrollar actividades de docencia o investigación. El profesor especial no hace parte del escalafón profesoral de Unitrónico. La duración del contrato del profesor especial no puede ser superior a veinticuatro (24) meses.
11. **PROFESOR EXPERTO.** Es un profesor sin título universitario, que, por sus aportes significativos en el campo de la técnica, el arte, el deporte, la cultura o las humanidades es vinculado o contratado por Unitrónico mediante resolución Rectoral, previo concurso de méritos y de acuerdo con las necesidades del servicio. Los profesores expertos serán vinculados por hora cátedra.
12. **PROFESOR AD HONOREM.** Es un profesor con excepcionales condiciones humanas, académicas, científicas, culturales y reconocimiento de las comunidades académicas respectivas. Puede prestar voluntariamente sus servicios sin costo alguno para la universidad. No hace parte del personal de planta ni del escalafón. Los reconocimientos al profesor ad honorem son simbólicos y honoríficos, se otorgan por parte de la rectoría, previo estudio y aprobación del Consejo Académico de la Universidad.
13. **PROFESORES VISITANTES.** Son los profesionales de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras que se encuentren en comisión o invitados por Unitrónico, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, para desarrollar actividades de docencia, investigación y asesorías.
14. **PROFESOR DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA.** Es el profesor de tiempo completo que, por la importancia de la tarea que va a desarrollar y las exigencias de la misma, labora exclusivamente para la Universidad. La dedicación exclusiva se otorgará para un periodo definido, según los requerimientos de la tarea encomendada. La dedicación exclusiva se concederá por resolución Rectoral, previa aprobación del Consejo Académico. En ningún caso se concederá para desarrollar exclusivamente actividades lectivas ni administrativas. El profesor de dedicación exclusiva no podrá realizar actividad profesional independiente, ni prestar servicios personales en cualquier modalidad contractual o administrativa con persona natural o jurídica, pública o privada, durante el tiempo de esta dedicación. La participación como par académico, jurado, o evaluador de la productividad académica, será compatible con la dedicación exclusiva. Otras excepciones podrán ser otorgadas por el Consejo Académico. Los profesores de dedicación exclusiva tendrán un incremento salarial sobre su remuneración mensual de tiempo completo, según lo establecido por la Ley.
15. **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO.** Aquellos cuya dedicación total, es de cuarenta (40) horas semanales para el desarrollo de labores de docencia, investigación, proyección social y/o funciones académico-administrativas.
16. **PROFESOR DE MEDIO TIEMPO.** Aquellos cuya dedicación total, es de veinte (20) horas semanales para el desarrollo de labores de docencia, investigación y proyección social.

ARTÍCULO 7. MODALIDADES DE LA RELACIÓN DEL PROFESOR CON LA UNIVERSIDAD. Por la naturaleza de su relación con la Universidad, los profesores podrán ser: vinculados o contratados. Los profesores vinculados podrán ser de carrera o estar en periodo de prueba. Los profesores contratados podrán ser de cátedra, ocasional, especial, experto, *ad-honorem* y visitante.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Con el fin de evitar situaciones que afecten el funcionamiento del claustro académico y asegurar la continuidad de la prestación del servicio educativo de los estudiantes que cursan sus estudios en la institución de educación superior que se transforma, y teniendo en cuenta que la Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituye en todo a Unitrónico privada, esto es, en tanto sus derechos como en sus obligaciones en virtud de lo reglado en los artículos 3° y 5° de la Ley 1937 de 2018; a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, los profesores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales a término indefinido con la institución privada transformada, serán vinculados y tendrán la denominación de profesores transitorios. Los profesores transitorios gozarán de los beneficios de carrera y estarán sujetos a los Principios Constitucionales de la Función Pública y al presente estatuto.

CAPÍTULO II

FUNCIONES SUSTANCIALES, DEDICACIÓN Y ASPECTOS SALARIALES

ARTÍCULO 8. FUNCIONES SUSTANCIALES DEL PROFESOR UNITROPISTA. La docencia, la investigación y la proyección social son los ejes de la vida académica de la Universidad, e interactúan entre sí para lograr objetivos institucionales de carácter académico o social. En las actividades académicas se abordan problemas teóricos y prácticos en una perspectiva interdisciplinaria que promueva la cooperación y el desarrollo de los diferentes enfoques científicos y profesionales. Estas funciones sustantivas se definen de la siguiente manera:

- La docencia, fundamentada en la investigación, forma a los estudiantes en los campos disciplinarios y profesionales, mediante el desarrollo de programas curriculares y el uso de métodos pedagógicos que faciliten el logro de los fines académicos de la Institución.
- La investigación, como soporte del ejercicio profesoral, es parte del currículo. Tiene como finalidad la generación y comprobación de nuevo conocimiento. Estará asociada con la producción académica dentro de la normativa vigente de Unitrónico y del marco regulatorio público del orden nacional.
- La proyección social se expresa en el cuerpo profesoral a través de la interacción de la academia con los diferentes contextos, aporta a la búsqueda de alternativas de solución a problemas y necesidades de los diferentes grupos y contribuye en la transformación de la sociedad.
- La administración académica comprende las actividades que realizan los profesores en cargos de dirección y de coordinación, así como aquellas de administración del tiempo, de los recursos, y la realización de las tareas propias de toda actividad académica. La función administrativa estará siempre al servicio de la académica.

ARTÍCULO 9. DEDICACIÓN. Según la dedicación académica en Unitrónico, el profesor puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, medio tiempo o cátedra.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: J. TORRES

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 10. DERECHOS. Además de los establecidos por la Constitución Política, la Ley, los reglamentos y demás disposiciones internas de la Institución, son derechos del personal profesoral:

- a. Participar activamente en la Institución a través de los mecanismos y cuerpos colegiados que se establezcan, por ende, a elegir y ser elegido para estos propósitos, siempre y cuando esté prevista en los mismos su participación.
- b. Elegir y ser elegido para cargos académico-administrativos de cualquier nivel y de representación institucional e interinstitucional.
- c. Concertar una adecuada asignación de las responsabilidades profesorales acorde con las necesidades institucionales.
- d. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad Unitropista y recibir información oportuna, precisa y adecuada en todos los aspectos.
- e. Recibir estímulos y reconocimientos, de acuerdo con las normas de Unitrónico y del presente Estatuto.
- f. Presentar propuestas, inquietudes u opiniones ante las autoridades institucionales y ante sus representantes, sobre la orientación, planes de desarrollo, marcha académica y administrativa.
- g. Conocer los criterios y resultados de la evaluación profesoral de manera oportuna, siguiendo fundamentos de valoración objetiva y transparente, acorde con los procedimientos estipulados por Unitrónico para este efecto.
- h. Libertad de expresión y pensamiento dentro de los límites de responsabilidad intelectual y el respeto de los derechos de los demás.
- i. Ejercer los derechos de reunión y de asociación.
- j. Hacer uso de las libertades de pensamiento, expresión, investigación, cátedra y las demás inherentes al ejercicio de la actividad académica.
- k. Participar en programas y eventos de capacitación, formación avanzada o actualización de acuerdo con las políticas y reglamentos internos de Unitrónico.
- l. Beneficiarse de las actuaciones administrativas establecidas en el presente Estatuto.
- m. Recibir apoyo logístico, técnico, administrativo y metodológico para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los criterios institucionales de eficiencia administrativa.
- n. Disponer de su propiedad intelectual o industrial, en las condiciones que prevea la Ley y los Estatutos de Unitrónico.
- o. Vincularse a través de diversos mecanismos con la comunidad científica nacional e internacional, siguiendo los objetivos, programas y políticas de la institución.
- p. Participar y beneficiarse de los programas de bienestar institucional y de talento humano implementados por la institución.
- q. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad Unitropista.
- r. No ser discriminado o excluido por razones de tipo racial, ideológica, política, religiosa, de género, sexual, ni tampoco, respecto a la situación profesional, social o económica del profesor.
- s. Hacer uso adecuado y racional de los recursos físicos, de laboratorios, bibliográficos e informáticos de la institución para el cumplimiento de las labores universitarias.



- t. Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan en consonancia con la Ley y la reglamentación correspondiente.
- u. Recibir viáticos por concepto de comisiones de servicios, actividades académicas, administrativa y de investigación.
- v. Ser categorizado y ascendido en el escalafón profesoral, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- w. Disfrutar de licencias y permisos solicitados a la dependencia correspondiente siempre y cuando atiendan a una justa causa.

ARTÍCULO 11. DEBERES. El personal profesoral de la institución adquiere, además de los establecidos por la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos internos, los siguientes deberes:

- a. Cumplir con las obligaciones derivadas de su relación estatutaria o contractual con Unitrónico y observar las normas éticas y profesionales inherentes a su condición de profesor.
- b. Aportar su competencia, capacidad personal y experiencia, en beneficio de una sólida relación profesor-estudiante, contribuyendo como ejemplo a la formación integral.
- c. Asumir la responsabilidad directa de la actividad profesoral, investigativa, de proyección social o internacionalización, relacionada con los cursos o módulos a su cargo, de acuerdo con los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional (PEI), los lineamientos curriculares Unitropistas y del plan de estudios del respectivo programa académico.
- d. Mantener comunicación permanente con todas las escalas administrativas de las áreas de su competencia.
- e. Proponer actualizaciones y modificaciones en los documentos institucionales de carácter académico.
- f. Actualizarse y capacitarse permanentemente en los temas relacionados con el ejercicio de su profesión y de su área de desempeño, así como, asistir a las actualizaciones y capacitaciones a las cuales sea convocado institucionalmente, sin perjuicio de su asignación laboral.
- g. Promover y realizar actividades investigativas, de proyección social y administrativas cuyos objetivos principales sean el mejoramiento de su actividad profesoral y de la calidad institucional.
- h. Colaborar, cuando la institución lo considere necesario, en los programas y proyectos que se desarrollen para el servicio de la sociedad.
- i. Participar en la programación, planeación, ejecución y evaluación de los programas de los cursos junto con los profesores de la facultad o escuela, de acuerdo con las directrices y políticas definidas por la institución.
- j. Construir y mantener la buena imagen institucional.
- k. Conocer y difundir los lineamientos institucionales de Unitrónico, la Facultad y el programa curricular donde presta los servicios.
- l. Mantener la confidencialidad respecto a los resultados de trabajos o situaciones tratadas al interior de la institución que tengan la connotación de reservadas.
- m. Cumplir de acuerdo con su vinculación el horario de trabajo académico establecido por Unitrónico.
- n. Asistir a las reuniones propias de las actividades académicas, culturales o sociales que sean pertinentes a su ejercicio profesional, programadas por las diferentes dependencias, órganos y direcciones.

- o. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, sin distinción de cultura, raza, género, edad, lengua, religión, origen familiar o nacional, condición social o física, opinión política o de cualquier otro tipo.
- p. Programar las evaluaciones de los cursos a su cargo y dar a conocer oportunamente los resultados a los estudiantes, de acuerdo con los cronogramas y reglamentaciones establecidas para ese efecto.
- q. Mantener una vida académica activa y productiva durante el tiempo de vinculación, conforme a las exigencias y criterios establecidos por Unitrónico.
- r. Representar activa y decorosamente a la institución en todas las actividades en las que sea delegado o invitado.
- s. Responder por la conservación, guarda de los materiales y documentos entregados bajo su responsabilidad.
- t. Actuar con honestidad, evitando cualquier forma de plagio, fraude o suplantación en los productos intelectuales que se deriven de su actividad académica e investigativa.
- u. Orientar y asesorar a los estudiantes en el área que para el efecto se le asigne, sin perjuicio de su especialidad.
- v. Cultivar el conocimiento de otras culturas y lenguas extranjeras que faciliten su labor profesoral e investigativa.
- w. Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados, así como en los programas de capacitación que organice la institución.

CAPÍTULO IV

BIENESTAR, CAPACITACIONES, ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 12. BIENESTAR. Unitrónico implementará programas y servicios de Bienestar al cuerpo profesoral. Se entiende el Bienestar Profesoral como un sistema de desarrollo humano y permanente que favorece el desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual, familiar y social, el reconocimiento de los logros; el otorgamiento de estímulos, distinciones y reconocimientos; la mejora en las condiciones de trabajo, la promoción en la carrera y remuneración progresiva y; la protección y los servicios sociales. Lo anterior con el fin de mejorar la calidad de vida de los profesores.

ARTÍCULO 13. CAPACITACIONES. Corresponden al conjunto de acciones que Unitrónico ofrece directa o indirectamente a los profesores vinculados a ella con el fin de actualizar y profundizar sus conocimientos y mejorar su nivel académico, investigativo y pedagógico. El Consejo Académico por solicitud de la vicerrectoría académica o de la vicerrectoría de investigaciones, adoptará un plan de capacitación elaborado con base en las propuestas presentadas por las unidades académicas, las cuales deberán actualizarlas anualmente.

ARTÍCULO 14. ESTÍMULOS. Los estímulos son instrumentos utilizados con el fin de reconocer méritos y logros de los profesores, e impulsar el desarrollo de la excelencia académica; están contemplados:

- a. Periodo sabático.
- b. Apoyo a la realización de estudios.
- c. Bonificaciones por productividad académica.

ARTÍCULO 15. PERIODO SABÁTICO: Es aquel estímulo que se otorga a los profesores con la

finalidad de dedicarse exclusivamente a la investigación, elaboración de textos y/o realización de estudios dentro o fuera del país, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad.

PARÁGRAFO 1. La concesión del periodo sabático será hasta por el término de un (1) año calendario y las partes deben suscribir un acuerdo en el cual se estipulen las obligaciones y derechos recíprocos.

PARÁGRAFO 2. Al concluir el periodo sabático el profesor debe reintegrarse al ejercicio de sus funciones y presentar ante la dependencia correspondiente y con copia a su hoja de vida las certificaciones y el informe respectivo.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS PARA EL PERÍODO SABÁTICO. El rector concede periodo sabático, previo concepto de Consejo Académico, a los profesores que cumplen con los siguientes requisitos:

- Presentación de proyecto o plan de actividades.
- Prestación ininterrumpida de servicios a Unitrónico por siete (7) años.
- Ostentar la categoría de Profesor Asociado o de Profesor Titular.

PARÁGRAFO 1. Es una inhabilidad encontrarse contra prestando a la universidad o estar en comisión de estudios.

PARÁGRAFO 2. Una vez terminado el disfrute del periodo sabático, el profesor deberá prestar servicios ininterrumpidos a Unitrónico por siete (7) años, para solicitar el disfrute de otro periodo sabático.

ARTÍCULO 17. SOLICITUD DEL PERIODO SABÁTICO. El profesor candidato a este incentivo debe entregar a la unidad académica a la cual está adscrito lo siguiente:

- Un plan de actividades que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, y su relación con los programas y planes de la unidad académica respectiva.
- Certificación expedida por Talento Humano o quien haga sus partes, donde certifique, escalafón, antigüedad, distinciones y estímulos recibidos; así como contraprestaciones.

ARTÍCULO 18. ESTUDIO DE LA SOLICITUD. El Consejo de Facultad o quien haga sus veces, una vez estudiada la procedencia de la solicitud, tramita ante el Consejo Académico el otorgamiento del periodo sabático en un lapso no mayor de un (1) mes. Este a su vez lo recomienda al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 19. APROBACIÓN. El Consejo Superior concede, por medio de Acuerdo, el disfrute del Periodo Sabático.

ARTÍCULO 20. INTERRUPCIÓN DEL PERIODO SABÁTICO. Cuando por razones de fuerza mayor a juicio del Consejo Académico, no imputables al profesor, el periodo Sabático se interrumpa, el tiempo no disfrutado se reserva y otorga a solicitud del profesor con carácter prioritario por rectoría.

ARTÍCULO 21. APOYO A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS. Unitrónico apoya a los profesores en la realización de estudios de posgrado, para lo cual se adopta la situación administrativa de en comisión de estudios, establecida en el presente Estatuto. Para ello requiere:

- Calificación satisfactoria de servicio del año inmediatamente anterior al de la concesión de la comisión, y en el mismo término no haber sido sancionado disciplinariamente.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA AL FRENTE

- b. Disponibilidad presupuestal para garantizar la provisión de la vacancia transitoria y los derechos convenidos entre Unitrónico y el profesor.
- c. Admisión en la institución en donde pretende realizar los estudios y/o del organismo o entidad responsable del programa de becas.
- d. Realizar estudios enmarcados dentro del campo de la educación o de su área de formación académica específica y corresponder a un nivel superior al que se posee.
- e. Estar escalafonado y llevar un mínimo de dos (2) años vinculado como profesor de carrera de Unitrónico.

ARTÍCULO 22. TERMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS Y CONTRAPRESTACIÓN DEL PROFESOR. El profesor estará a paz y salvo de la comisión luego de: i) obtener el título y ii) la prestación de servicio en el cargo del cual es titular, o en otro de igual o superior categoría, por un periodo correspondiente al doble del equivalente en tiempo al de la comisión.

PARÁGRAFO 1. Una vez terminada la comisión de estudios, el profesor posee un periodo de un (1) año para la legalización del título si es de escala nacional y máximo treinta (30) meses si es internacional. En caso de incumplimiento el profesor debe retornar la totalidad del apoyo recibido a Unitrónico. Así mismo, como garantía para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, el profesor debe constituir a favor de Unitrónico, una caución por una cuantía que en ningún evento es inferior al veinte por ciento (20%) del monto total de los sueldos devengados durante el lapso de la comisión, más los gastos adicionales que ella ocasione.

PARÁGRAFO 2. La universidad puede revocar en cualquier momento la comisión y exigir que el profesor reasuma las funciones de su empleo, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no son satisfactorias o se han incumplido las obligaciones pactadas. En este caso, el profesor debe reintegrarse inmediatamente a sus funciones, prestar sus servicios y hacer efectiva la caución sin perjuicio de las medidas administrativas y las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. BONIFICACIONES POR PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA. De acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 1279 de 2002, anualmente, Unitrónico estimulará el desempeño destacado de los profesores de carrera, en labores académicas y proyección social, con un reconocimiento de puntos de bonificación.

ARTÍCULO 25. DISTINCIONES ACADÉMICAS. Las distinciones académicas son honores que otorga Unitrónico, como reconocimiento y estímulo a profesores destacados en actividades de formación, investigación o proyección social, los estímulos e incentivos, atienden prioritariamente a su capacitación y perfeccionamiento.

ARTÍCULO 26. DISTINCIÓN AL TIEMPO DE SERVICIO. La institución otorgará a los profesores por tiempo de vinculación:

- a. Medalla de Bronce: para aquellos profesores que cumplan un tiempo de servicio equivalente a 10 años, más una bonificación definida por resolución Rectoral, equivalente a dos (2) S.M.M.L.V.
- b. Medalla de Plata: para aquellos profesores que cumplan un tiempo de servicio equivalente a veinte (20) años, más una bonificación definida por resolución Rectoral, equivalente a tres (3) S.M.M.L.V.
- c. Medalla de Oro: para aquellos profesores asociados o titulares que cumplan un tiempo de

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 11 SEP 2022
PRIMA AUTORIZADA

servicio equivalente a treinta (30) años en alguna de estas dos categorías más una bonificación definida por resolución Rectoral equivalente a cuatro (4) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTOS. Son honores que otorga Unitrónico a profesores destacados en actividades de docencia, investigación y proyección social, y quienes son presentados como modelo ante la comunidad universitaria.

- a. El Premio a la excelencia profesoral Unitropista: se otorga anualmente al profesor que se destaca por su labor en docencia. El premio consiste en una mención honorífica y una bonificación equivalente a cero punto cinco (0.5) S.M.M.L.V. Esta distinción está regulada por la vicerrectoría académica.
- b. El Premio a la investigación Unitropista: se otorga anualmente al profesor, o grupo de profesores que hayan realizado la generación de conocimiento más destacada como resultado de una investigación. El premio consiste en una mención honorífica y una bonificación equivalente a cero punto cinco (0.5) S.M.M.L.V. Esta distinción está regulada por la vicerrectoría de investigación.
- c. El Premio a la proyección social Unitropista: se otorga anualmente al profesor que se destaque por sus actividades en proyección social. El premio consiste en una mención honorífica y una bonificación equivalente a cero punto cinco (0.5) S.M.M.L.V. Esta distinción está regulada por la vicerrectoría de proyección social.

ARTÍCULO 25. CONDECORACIONES. El Consejo Superior, por propuesta de Rectoría, podrá conceder a los profesores que por méritos se hayan distinguido en docencia, investigación y/o proyección social, las siguientes condecoraciones:

- a. Condecoración Juan Nepomuceno Moreno. Reconocimiento para aquellos profesores que se destacan en actividades de docencia y proyección social a nivel regional, nacional e internacional.
- b. Condecoración Salvador Camacho Roldán. Reconocimiento a la trayectoria en investigación para aquellos profesores que se destacan por su alto compromiso con la institución y que representan activamente a Unitrónico en diferentes eventos a nivel regional, nacional o internacional.

PARÁGRAFO 1. Los profesores merecedores a estos reconocimientos reciben además una bonificación equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).

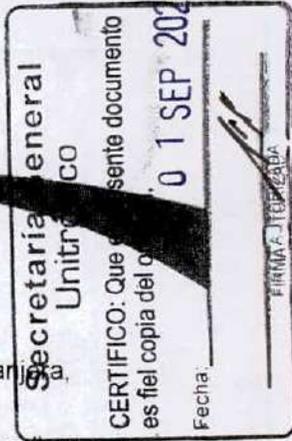
CAPÍTULO V

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 26. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. El régimen de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los empleados públicos del orden nacional, consagrados en la Constitución y la Ley, se aplica a los profesores de Unitrónico.

PARÁGRAFO 1. Son incompatibilidades especiales de los profesores de Unitrónico:

- a. La celebración de contratos con Unitrónico, en los casos del personal académico de carrera, en periodo de prueba y de los profesores expertos.
- b. El ejercicio de otras actividades que interfieran con el horario, la categoría y el plan de actividades acordado con la Universidad.



- c. Ser apoderado, asesor o asistente de personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra Unitrónico.

PARÁGRAFO 2. El régimen de las, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, aplica parcialmente y conforme a la Constitución y la Ley, a los profesores ocasionales y de cátedra.

ARTÍCULO 27. CONFLICTO DE INTERESES. Todo profesor de Unitrónico, debe declararse impedido para actuar en un asunto cuando:

- a. Tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero (a) permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
- b. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con un interés particular o directo del profesor, este debe declararse impedido.

En caso de no hacerlo, la Universidad puede declarar que se está presentando un conflicto de intereses mediante un procedimiento que garantice el debido proceso.

TÍTULO III PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROFESORES

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES Y PLAN DE TRABAJO

ARTÍCULO 28. ACTIVIDADES DEL PROFESOR DE UNITRÓNICO. Son actividades del profesor de Unitrónico las siguientes, derivadas de las funciones sustantivas de la universidad:

ARTÍCULO 29. ACTIVIDADES DE DOCENCIA DIRECTA. La docencia directa comprende la relación de acompañamiento del profesor al estudiante en su proceso formativo, formalmente establecido mediante el horario de un curso.

PARÁGRAFO: Todo profesor de carrera, debe ejercer docencia directa en cada período, como parte de su labor académica. Están exentos de este deber, quienes se desempeñen en cargos cuya naturaleza exija dedicación de tiempo completo en el cumplimiento de las funciones que le sean propias.

ARTÍCULO 30. ACTIVIDADES DE DOCENCIA INDIRECTA. La docencia indirecta es la situación que produce relaciones de enseñanza, aprendizaje y evaluación entre el estudiante y el profesor fuera de los cursos. Para efectos de este estatuto, se entiende como actividades de docencia indirecta aquellas actividades de preparación de clase, evaluación y diseño de espacios de aprendizaje; así como tutorías, designación como jurado en trabajos de grado, exámenes preparatorios y de suficiencia, entre otros reglamentados por la universidad.

ARTÍCULO 31. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. Se entiende por actividades de investigación, aquellas que están orientadas a la planeación, preparación, ejecución, evaluación y divulgación de los proyectos o resultados finales de investigación aprobados por la vicerrectoría de investigación de Unitrónico. La función investigativa de los profesores estará regulada por el Estatuto de Investigación de Unitrónico.

ARTÍCULO 32. ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN SOCIAL. Se entiende por actividades de proyección social aquellas que están orientadas a lograr la interacción de la Universidad y la comunidad para promover el desarrollo socio económico y cultural, aprobadas por la vicerrectoría de proyección social.

ARTÍCULO 33. ACTIVIDADES DE ASESORÍA. Se entiende por actividades de asesoría aquellas que desempeña el profesor como integrante de los consejos, comités y comisiones debidamente conformadas por las autoridades competentes y las que realiza como jurado evaluador de producción académica de otros profesores de la Institución o de instituciones similares.

ARTÍCULO 34. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN. Se entiende por actividades de capacitación profesoral, aquellas orientadas a ampliar la formación del profesor, para el mejor desempeño de sus labores universitarias.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior aprobará el plan de formación profesoral propuesto por el Consejo Académico, en el que se incluyan la formación permanente y la formación posgradual.

ARTÍCULO 35. ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS. Son aquellas que desempeña el profesor en ejercicio de funciones de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Proyección Social, Asesor, Decano, Director de Escuela, Coordinador de Centro, Instituto o Departamento; Coordinador y/o Líder de Programas; y los demás que señalen los organismos competentes.

PARÁGRAFO. El profesor que ejerza de manera transitoria funciones académico-administrativas o de dirección, conservará su condición de profesor de Unitrónico y no perderá las prerrogativas a las que tenga derecho. La condición que el profesor cumpla de manera transitoria se especificará mediante acto administrativo anexo a su vinculación laboral, donde se debe evidenciar el cargo, funciones, la duración y la remuneración básica. Durante el tiempo que dure la designación se suspende el periodo de nombramiento, únicamente para efectos de renovación y ascenso.

ARTÍCULO 36. OTRAS ACTIVIDADES. Adicional a las actividades antes mencionadas, el profesor de Unitrónico puede desempeñar otras que a juicio del líder de programa puedan ser incluidas y que sean compatibles con su carácter de profesor (acreditación, postgrados, otros).

ARTÍCULO 37. PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo del profesor constituye una herramienta que permite concertar para un periodo académico determinado, los objetivos y compromisos, mediante los cuales el profesor contribuirá al desarrollo de los objetivos misionales de la Institución a través del ejercicio de la docencia, la investigación, la proyección social y el desarrollo de actividades académico-administrativas.

PARÁGRAFO 1. Los profesores de carrera deben concertar con su líder de programa con el aval de los vicerrectores de investigación o proyección social según corresponda, con una anticipación mínima de un (1) mes a la iniciación del periodo académico, un plan de trabajo describiendo detalladamente las actividades que se compromete a realizar durante el mismo tiempo.

PARÁGRAFO 2. Las diferencias que surjan entre el profesor y el líder de programa o vicerrectores son resueltas, en todos los casos por el Consejo Académico, quien decide sobre el plan de trabajo, en un término no mayor de treinta (30) días continuos.

ARTÍCULO 38. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo se considerará aprobado cuando el vicerrector académico autorizare su ejecución. Podrá reajustarse mediante

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: J. J. ORTIZ

una nueva concertación, cuando las condiciones lo exigieren.

PARÁGRAFO. Si transcurridos treinta días calendario después de presentado el plan de trabajo, el vicerrector académico no hubiere formulado reparos, aquel se considerará aprobado.

ARTÍCULO 39. El desarrollo del plan de trabajo tendrá un seguimiento por parte del decano y del líder de programa al que está adscrito el profesor.

ARTÍCULO 39. ELEMENTOS DEL PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo de cada profesor podrá contener los siguientes elementos:

- a. Horas asignadas a docencia directa.
- b. Horas asignadas a tutorías y/o dirección de trabajos de grado.
- c. Horas dedicadas a la investigación o a la proyección social universitaria.
- d. Horas asignadas para actividades académico-administrativas.
- e. Formación y capacitación.
- f. Planeación, preparación de clases, evaluación.
- g. Participación en reuniones, juntas, eventos técnicos, académicos y científicos.

ARTÍCULO 40. HORAS LABORALES SEMANALES. La actividad profesoral se planificará y cuantificará en Horas Laborales Semanales (HLS) de acuerdo con las actividades establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 41. DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS LABORALES SEMANALES EN DOCENCIA DIRECTA. Para la distribución de las HLS se tienen en cuenta las siguientes asignaciones de acuerdo con las categorías del escalafón:

- a. Profesor auxiliar desde 18 hasta 24 horas
- b. Profesor asistente desde 16 hasta 20 horas
- c. Profesor asociado desde 12 hasta 16 horas
- d. Profesor titular desde 8 hasta 12 horas

PARÁGRAFO 1. Los profesores que realizan actividades académico-administrativas podrán realizar actividades de docencia directa que determine el acto administrativo de nombramiento en dichas funciones transitorias.

PARÁGRAFO 2. Para aquellos profesores que por la naturaleza de sus actividades tengan que apartarse de lo previsto en este Artículo deberán ser sometidos a aprobación del respectivo Consejo de Facultad y/o Consejo de Escuela, y posteriormente por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 42. PREPARACIÓN DE LA DOCENCIA DIRECTA. El número de HLS para la planeación, preparación de clases y evaluación; corresponde a una (1) por cada tres (3) horas de docencia directa.

ARTÍCULO 43. TUTORÍAS Y/O DIRECCIÓN DE TRABAJOS DE GRADO. Para calcular la HLS correspondientes a tutorías y/o dirección de trabajos de grado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Por dirección de cada trabajo de grado una (1) hora semanal.

- b. El máximo de trabajos de grado asignados por profesor será de tres (3).
- c. Para tutorías se designarán máximo dos (2) HLS.

ARTÍCULO 44. SOBRE LA INVESTIGACIÓN. La asignación de HLS se rige por lo contemplado en los Estatutos de investigación y normativa relacionada.

ARTÍCULO 45. HORARIO DE REUNIONES ACADÉMICAS. Para calcular las HLS correspondiente a esta actividad, cada Facultad o quien haga sus veces, tienen autonomía para definir el número máximo de horas semanales sin exceder dos (2).

ARTÍCULO 46. SOBRE LAS REPRESENTACIONES ACADÉMICAS. Para el caso de representación profesoral ante el Consejo Superior y Consejo Académico u otros comités institucionales que requieren de representación, se asigna una (1) hora semanal.

ARTÍCULO 47. SOBRE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES. Los miembros de las Juntas Directivas de las organizaciones gremiales de los profesores tienen derecho a que se les asignen horas semanales de su labor académica que garanticen el cumplimiento de sus funciones. El número de horas será acordado entre la Universidad y la organización gremial.

ARTÍCULO 48. SOBRE LAS FUNCIONES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS. Los profesores que desempeñen funciones académico- administrativas pueden solicitar asignación de docencia directa que no interfiera con el ejercicio de las actividades administrativas, como lo establece el parágrafo 1 del artículo del artículo 30 del presente estatuto.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN. El comité de evaluación y desarrollo profesoral (CEDP), estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a. El Rector o su delegado.
- b. Vicerrector Académico, quien lo preside.
- c. Un (1) representante de los Decanos, si lo hubiere
- d. Un (1) representante de los directores de Escuela.
- e. El Jefe de Oficina de Talento Humano.
- f. El representante de los profesores ante el Consejo Académico.
- g. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 50. El CEDP convoca sesiones en forma ordinaria una vez por semestre y extraordinariamente cuando así lo considere conveniente el vicerrector académico o al menos tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO. Actúa como secretario del CEDP, uno de los Decanos o directores de escuela.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES. Son funciones del CEDP, las siguientes:

- a. Conceptuar ante las Directivas Universitarias, acerca de la calidad de los Profesores y de su formación profesional, así como los procedimientos para su capacitación y evaluación.
- b. Actuar como segunda instancia, en los recursos de apelación presentados por el profesor en el proceso de evaluación de desempeño.
- c. Orientar a las vicerrectorías respectivas en la definición de las actividades de docencia, investigación y proyección social, que para su desarrollo requieran de la evaluación y el perfeccionamiento.
- d. Consolidar los resultados de la evaluación profesoral.
- e. Enviar al CIARP y a la Oficina de Talento Humano, los resultados de la evaluación profesoral.
- f. Realizar la evaluación de los profesores en periodo de prueba.
- g. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO: Los actos que deba emitir el Comité de Evaluación y Desarrollo Profesoral, serán expedidos mediante resolución rectoral.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN. La evaluación del profesor tiene como objetivo cualificar y garantizar la actuación integral del profesor y el mejoramiento constante y su consolidación estará a cargo del CEDP. La evaluación es un proceso permanente que se consolida semestralmente, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en el plan de trabajo. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según la importancia y el grado de responsabilidad del profesor en cada una de ellas.

ARTÍCULO 53. ALCANCE. La evaluación del desempeño del profesor de Unitrónico es un proceso mediante el cual:

- a. El profesor logra aumentar progresivamente su comprensión acerca de su propia labor y del papel que ésta desempeña para alcanzar los ideales educativos de Unitrónico.
- b. Le permite a Unitrónico definir políticas y programas de cualificación y perfeccionamiento de los profesores.
- c. Aporta información al proceso de autoevaluación con fines de acreditación institucional, de programas y de proyectos curriculares.
- d. Proporciona información para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos.
- e. Sirve como instrumento para la toma de decisiones frente a los periodos de nombramiento del profesor.

ARTÍCULO 54. EVALUACIÓN SEMESTRAL DE DESEMPEÑO. Se evalúa el desempeño del profesor universitario durante el semestre, de acuerdo con los siguientes criterios:



- a. Las actividades para evaluar son las consignadas en el plan semestral de trabajo académico, concertado y aprobado.
- b. El cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la categoría en el escalafón en concordancia con el presente Estatuto Profesoral.

PARÁGRAFO. Cuando una evaluación semestral de desempeño sea no satisfactoria, la siguiente evaluación debe contar con el acompañamiento de al menos dos (2) profesores de categoría superior a la del profesor evaluado o de profesores de la misma categoría, pero adscritos a otra dependencia, cuando se trate de profesores titulares.

ARTÍCULO 55. FUENTES DE INFORMACIÓN. Para la evaluación del profesor, la información proviene de las diversas fuentes y personas que interactúan con el profesor evaluado. Como mínimo deben ser consultados:

- a. La evaluación del jefe directo. 15%
- b. La evaluación que realice el consejo de facultad o quien haga sus veces frente al plan de trabajo semestral del profesor. 15%
- c. La evaluación de los estudiantes. 35%
- d. Evaluación de cumplimiento de los ejes misionales adicionales al académico, en los cuales el profesor desempeña alguna función dentro del plan de trabajo semestral (investigación, proyección social). Será evaluado por el Vicerrector de Investigación o de Proyección Social, según corresponda 25%
- e. Autoevaluación. 10%

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En virtud del régimen de transición, la evaluación del profesor en el periodo B-2021 se realizará en las mismas condiciones establecidas en el Estatuto Docente de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que rigió hasta el 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 56. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. Los estudiantes participan en la evaluación de los profesores a través de encuestas institucionales normalizadas, realizadas una vez por semestre en los cursos que éstos tengan a su cargo.

ARTÍCULO 57. FORMALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN. Para efectos de la evaluación, el Consejo Académico establecerá los procedimientos, instrumentos y mecanismos para el proceso de evaluación desde las diferentes fuentes.

ARTÍCULO 58. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN. El CEDP o quien haga sus veces, realiza semestralmente la evaluación de desempeño del profesor.

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN. Son establecidos por el Consejo Académico en acompañamiento del CEDP, garantizando las condiciones de derechos y deberes de los profesores.

ARTÍCULO 60. INFORMES Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. El informe de los resultados de la evaluación del desempeño profesoral realizado por el CEDP, es analizado por el Consejo Académico, para la formulación de políticas, la elaboración de planes de desarrollo y perfeccionamiento académico a nivel institucional.



ARTÍCULO 61. CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN. Los resultados de la evaluación se expresan de acuerdo con las siguientes categorías en una base de 0 a 100 puntos:

- a. No satisfactoria. 0 – 74.9
- b. Satisfactoria. 75 – 89.9
- c. Excelente. 90 - 100

ARTÍCULO 62. NOTIFICACIÓN. El profesor es notificado oportunamente acerca de los resultados de su evaluación y la misma anexada a su hoja de vida.

ARTÍCULO 63. RECURSOS. Notificado del resultado de la evaluación, el profesor puede interponer los recursos de reposición ante el consejo de facultad y en subsidio de apelación ante el CEDP, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 64. USO DE LOS RESULTADOS. Los resultados de la evaluación del desempeño profesoral se tendrán en cuenta en el ingreso y ascenso en el escalafón de carrera profesoral, en la evaluación de la tenencia, en el otorgamiento de estímulos y distinciones y en la formulación de políticas de corrección y mejoramiento de su desempeño.

ARTÍCULO 65. EVALUACIÓN DE PROFESORES EN CARGOS DE DIRECCIÓN. Los planes de trabajo anuales se extienden a profesores que desempeñen cargos de dirección en la Universidad, en tal caso, los acuerdan con su superior inmediato, quien realizará la evaluación correspondiente.

PARÁGRAFO. En caso de existir recursos, estos se tramitarán en concordancia con el artículo 63 del presente estatuto.

CAPÍTULO IV

COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE

ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN. El comité interno de asignación y reconocimiento de puntaje (CIARP) está integrado por:

- a. El Rector o su delegado
- b. El Vicerrector Académico, quien lo preside.
- c. Vicerrector de investigación.
- d. Un (1) representante de los Decanos o Directores de Escuela elegido por ellos mismos.
- e. Un (1) representante de los Coordinadores de Programa elegido por ellos mismos.
- f. El representante de los profesores ante el Consejo Superior.
- g. El Jefe de la oficina de talento humano.
- h. El profesional de talento humano encargado de los procesos de asignación y reconocimiento de puntaje, con voz y sin voto, quien hace las veces de secretario.

PARÁGRAFO. El representante de los Decanos o Directores de Escuela; y el representante de los Coordinadores de Programa, serán elegidos por períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 67. El CIARP convoca sesiones en forma ordinaria dos (2) veces por semestre y



extraordinariamente cuando así lo considere conveniente el vicerrector académico o al menos tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES. Son funciones del CIARP:

- a. Determinar la asignación y reconocimiento de puntos salariales de los profesores de acuerdo con el Decreto 1279 de 2002. Cuando este determinado o se considere conveniente el reconocimiento de puntos salariales se realizará con asesoría de pares externos.
- b. Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ascenso en el escalafón profesoral.
- c. Comunicar al Rector los resultados de las solicitudes de ascenso en el escalafón profesoral, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- d. Comunicar al Rector los resultados de la asignación y modificación de los puntajes salariales correspondientes a los lineamientos establecidos en el Decreto 1279 de 2002.
- e. Comunicar los resultados de asignación y reconocimiento de puntaje salarial a la Facultad respectiva o quien haga sus veces y al profesor interesado.
- f. Comunicar al Rector la asignación de puntos de bonificaciones de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior con base en el Decreto 1279 de 2002.
- g. Ejercer las demás funciones asignadas en el Decreto 1279 de 2002 y el Consejo Superior de Unitropico.
- h. Actuar como segunda instancia en los recursos de reposición que presente el profesor en el proceso de evaluación de productividad.
- i. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO: Los actos que deba emitir el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, serán expedidos mediante resolución rectoral.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN PERIÓDICA DE PRODUCTIVIDAD

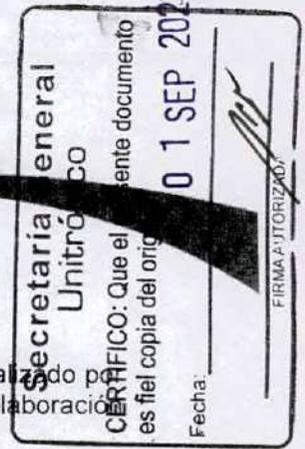
ARTÍCULO 69. EVALUACIÓN PARA BONIFICACIONES. Se establece la evaluación periódica de productividad para bonificar las actividades de docencia, investigación y extensión y, en particular, para estimular la participación de los profesores en las diferentes modalidades de la actividad profesoral, según lo establecido en el decreto 1279 del 2002.

ARTÍCULO 70. PERIODICIDAD. El CIARP estudiará semestralmente la solicitud de bonificaciones que presenten los profesores con corte a 30 de abril y 30 de septiembre.

PARÁGRAFO 1. Para acceder a las bonificaciones que trata el decreto 1279 de 2002, los profesores deben llevar más de un año en la respectiva categoría.

PARÁGRAFO 2. No se puede reconocer puntaje a un mismo trabajo, obra o actividad por más de un concepto. De igual forma el trabajo obra o actividad que haya recibido reconocimiento en puntos salariales no puede ser presentado para reconocimiento como bonificación y viceversa.

ARTÍCULO 71. INFORMES Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PARA BONIFICACIONES.



El informe de los resultados de la evaluación de productividad para bonificaciones realizado por el CIARP, es analizado por el Consejo Académico, para la formulación de políticas, la elaboración de planes de desarrollo y perfeccionamiento académico a nivel institucional.

ARTÍCULO 72. ACTO ADMINISTRATIVO. El Rector, mediante resolución motivada, determina dos (2) veces al año, las bonificaciones que corresponden a cada profesor.

ARTÍCULO 73. NOTIFICACIÓN. El profesor será notificado oportunamente del informe de los resultados de la evaluación de productividad para bonificaciones y del contenido de la resolución Rectoral y la misma anexada a su hoja de vida.

ARTÍCULO 74. RECURSOS. Conocido el informe de resultados de la evaluación de productividad para bonificaciones, el profesor podrá presentar recurso de reposición ante el CIARP. Contra la resolución Rectoral de reconocimiento de bonificaciones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 75. REVISIÓN DE POLÍTICAS. Corresponde al Consejo Académico, revisar anualmente esta política, de acuerdo con el informe presentado por el CIARP.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA PARA ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES

ARTÍCULO 76. EVALUACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES. Corresponde al CIARP el estudio y reconocimiento de los puntos salariales correspondientes a la producción académica, de acuerdo con la evaluación efectuada por los pares externos, según lo establecido en el capítulo 2, artículo 10, en el capítulo 3, artículos 15 y 16 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 77: Los pares externos de los que trata el literal a. del Artículo 68, del presente estatuto, son nombrados por el CIARP de la lista elaborada por MINCIENCIAS o quien haga sus veces por áreas de conocimiento.

ARTÍCULO 78. Para los profesores que ejercen cargos de dirección académico-administrativo se aplicará lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 70. PERIODICIDAD. El CIARP estudiará semestralmente la solicitud de asignación de puntos salariales que presenten los profesores con corte a 30 de abril y 30 de septiembre.

PARÁGRAFO 1: Para acceder a las asignaciones de puntos salariales que trata el decreto 1279 de 2002, los profesores deben llevar más de un año en la respectiva categoría.

PARÁGRAFO 2. No se puede reconocer puntaje a un mismo trabajo, obra o actividad por más de un concepto. De igual forma el trabajo obra o actividad que haya recibido reconocimiento en puntos salariales no puede ser presentado para reconocimiento como bonificación y viceversa.

ARTÍCULO 79. INFORMES Y RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE PUNTOS SALARIALES. El informe de los resultados de la evaluación de productividad para bonificaciones realizado por el CIARP, es analizado por el Consejo Académico, para la formulación de políticas, la elaboración de planes de desarrollo y perfeccionamiento académico

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
01 SEP 2021
Fecha
FIRMA AUTORIZADA

a nivel institucional.

ARTÍCULO 80. ACTO ADMINISTRATIVO. El Rector, mediante resolución motivada, determina dos (2) veces al año, los puntos salariales que corresponden a cada profesor, de acuerdo con el informe presentado por el CIARP.

ARTÍCULO 81. NOTIFICACIÓN. El profesor será notificado oportunamente del informe de los resultados de la evaluación de productividad para bonificaciones y del contenido de la resolución Rectoral y la misma anexada a su hoja de vida.

ARTÍCULO 82. RECURSOS. Contra la resolución Rectoral de reconocimiento de bonificaciones procede únicamente el recurso de reposición ante la misma dependencia.

ARTÍCULO 83. REVISIÓN DE POLÍTICAS. Corresponde al Consejo Superior Universitario, revisar anualmente esta política, de acuerdo con el informe presentado por el Consejo Académico.

TÍTULO IV VINCULACIÓN

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS

ARTÍCULO 84. PLANTA DE PROFESORES. La planta de profesores de Unitrónico, así como su estructura y dedicaciones, es la concreción de la política universitaria en el cumplimiento de su misión y funciones sustantivas, mediante el fortalecimiento y consolidación de su comunidad académica. Corresponde al Consejo Superior Universitario establecer o modificar la planta global de cargos y asignarlos a las respectivas unidades académicas.

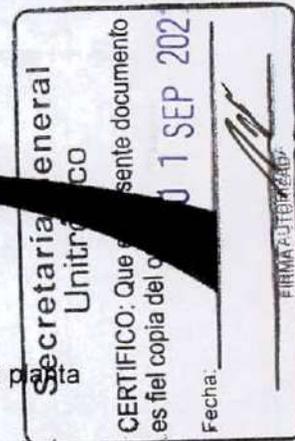
PARÁGRAFO. Entiéndase por planta de profesores aquella que en la actualidad está conformada por los profesores transitorios con derechos de carrera, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 85 del presente estatuto.

ARTÍCULO 85. CREACIÓN DE CARGOS. La creación de cargos en la planta de profesores de Unitrónico se da en los términos de ley y está condicionada a las necesidades del plan de desarrollo institucional. La solicitud para la creación de cargos es presentada por el líder de programa, con el visto bueno del decano, director de escuela, Vicerrector Académico o Consejo Académico, para su recomendación al Rector y éste, a su vez, al Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. La creación y provisión de cargos requiere que existan razones académicas justificadas, medie concepto previo favorable de la Vicerrectoría Académica y exista la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. De conformidad con la Resolución 012703 de julio 13 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y la Ordenanza 014 de 2021 expedida por la Asamblea Departamental de Casanare, corresponde al Rector de Unitrónico, establecer por una única ocasión, la planta de profesores, en aras de garantizar la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 86. PROVISIÓN DE CARGOS. Los cargos en la planta de profesores de Unitrónico, se proveen mediante concurso público de méritos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Consejo Superior Universitario.



PARÁGRAFO. Todos los nombramientos en virtud de los cuales se provean cargos en la planta profesoral, se harán mediante acto administrativo firmado por el Rector.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. De conformidad con el párrafo transitorio del artículo anterior y en aras de garantizar la continuidad del servicio, a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, los profesores que tengan obligaciones laborales y/o contractuales a término indefinido con la institución privada transformada, serán vinculados y tendrán la denominación de profesores transitorios.

ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS. Para la creación y/o provisión de cargos vacantes en la planta del personal profesoral, se debe realizar el siguiente procedimiento:

El Decano de la respectiva Facultad o quien haga sus veces, tramitará ante el vicerrector académico la provisión del cargo o cargos vacantes en la planta de personal profesoral, indicando los perfiles.

El vicerrector académico, en caso de encontrar la provisión del cargo justificada y acorde con las políticas y propósitos institucionales, solicitará al Rector abrir la convocatoria a concurso público en un periodo de máximo 30 días calendario.

La resolución de la convocatoria incluye los términos de referencia así: i. la descripción del cargo y los requisitos del mismo; ii. la documentación que debe presentar el aspirante; iii. el periodo de selección; iv. los criterios de selección y evaluación; v. el cronograma de entrega de documentación, actividades específicas y resultados.

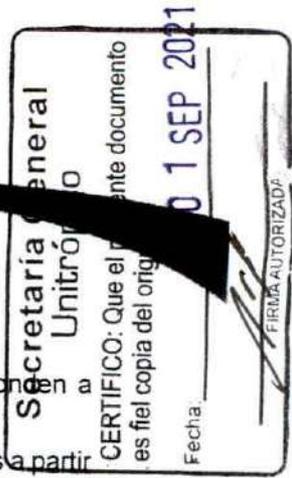
La recepción de toda la documentación se hace en la dependencia determinada por la Rectoría para tal fin. Ninguna autoridad o dependencia, puede recibir documentos adicionales de los concursantes, una vez cerrada esta etapa. Posteriormente se envía la documentación a los respectivos Consejos de Facultad o quien haga sus veces para continuar con el proceso de selección.

La calificación de las hojas de vida se lleva a cabo por los comités de selección.

PARÁGRAFO. Las condiciones establecidas en la resolución de convocatoria constituirán norma rectora del concurso y serán de obligatorio cumplimiento tanto para la universidad como para los participantes.

ARTÍCULO 88. COMITÉ DE SELECCIÓN. El comité evaluador estará conformado por el consejo de facultad y dos profesores de carrera del programa al cual aspira ingresar el candidato. Su función es la de evaluar las candidaturas y consolidar la lista de admitidos de acuerdo con los siguientes criterios mínimos:

- a. Evaluación de trayectoria académica e investigativa del candidato.
- b. Experiencia profesional.
- c. Calidad y pertinencia de un proyecto de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, ensayo u oficio de motivación presentado por el candidato.
- d. Actualidad y pertinencia temática de una propuesta de micro currículum, presentada por el candidato.
- e. Entrevista



La resolución de apertura de la convocatoria establecerá los porcentajes que corresponden a cada uno de estos criterios.

PARÁGRAFO 1: Los comités de selección, disponen de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que reciben oficialmente la documentación, para evaluar las hojas de vida, practicar las pruebas y realizar las entrevistas.

CAPÍTULO II CONCURSO

ARTÍCULO 89. CONCURSO. Es el proceso público y abierto por medio del cual se realiza la vinculación de un profesor a la planta de personal de Unitrópico. El concurso será reglamentado por el consejo académico.

ARTÍCULO 90. RESULTADOS DEL CONCURSO. El comité de selección, mediante acta, remite a la rectoría los resultados del concurso, respetando el debido proceso. El rector emitirá el acto administrativo de declaratoria de ganadores y elegibles.

PARÁGRAFO 1. El ganador de un concurso profesoral tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para posesionarse.

PARÁGRAFO 2. En caso de no ser aceptado el cargo por el ganador de un concurso, se pasará al siguiente en la lista de elegibles y así sucesivamente hasta su provisión o declaratoria de desierto del concurso.

PARÁGRAFO 3. Una vez determinado el ganador del concurso de méritos, el comité de selección remitirá a la jefatura de talento humano y al CIARP, el acta de resultados, anexando la documentación correspondiente para la asignación de puntaje salarial y clasificación provisional en el escalafón profesoral.

ARTÍCULO 91. RECURSOS. Contra el acto administrativo que declara ganadores y elegibles de un concurso, procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 92. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. El concurso público de méritos se declara desierto cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

- a. Cuando no se presente ningún aspirante al cargo.
- b. Cuando los aspirantes no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c. Cuando ninguno de los concursantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio establecido en la convocatoria.

ARTÍCULO 93. APERTURA DE OTRA CONVOCATORIA. En el caso de que un concurso público de méritos se declare desierto, la Universidad puede proceder a otra convocatoria.



CAPÍTULO III VINCULACIÓN Y PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 94. VINCULACIÓN. La rectoría efectúa la vinculación en periodo de prueba al ganador del concurso mediante acto de posesión y en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles después de su aceptación. En el acto de posesión del profesor, se señala su categoría en el escalafón profesoral, su dedicación, su salario de acuerdo con las normas vigentes, la Facultad, Escuela, Instituto o Centro al cual se adscribe, la fecha de inicio de actividades, notificando que sus relaciones con la Universidad se rigen por la Ley y las normas contempladas en este Estatuto.

ARTÍCULO 95. PERIODO DE PRUEBA. El período de prueba será de doce (12) meses, tiempo durante el cual, el profesor no pertenece a la carrera profesoral. La evaluación que decidirá el ingreso a la carrera profesoral será realizada por el CEDP tomando como base los resultados de la primera evaluación semestral de desempeño y el informe de evaluación del periodo de prueba.

ARTÍCULO 96. DISPOSICIONES DEL PERIODO DE PRUEBA. El período de prueba se rige por las siguientes disposiciones:

- a. El profesor vinculado en período prueba será escalafonado provisionalmente y deberá cumplir con las funciones establecidas en el presente estatuto para la categoría en la que quedó vinculado. Durante el período de prueba tanto la categoría del escalafón como la dedicación del profesor no podrán ser modificadas.
- b. El CEDP deberá constituir un comité de acompañamiento durante el primer mes de vinculación del profesor en período de prueba, conformado por el líder de programa y dos miembros del personal académico de carrera con categoría superior a la asignada al profesor vinculado en período de prueba.
- c. Los insumos para la evaluación del periodo de prueba son:
 1. La primera evaluación semestral de desempeño, con una ponderación del 60%
 2. El informe de evaluación de desempeño presentado por el comité de acompañamiento, con una ponderación del 40%
- d. Los resultados de la evaluación del periodo de prueba se expresan de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 72 del presente estatuto.
- e. Las actividades académicas del profesor vinculado en período de prueba serán objeto de seguimiento y evaluación por parte del comité de acompañamiento. El comité de acompañamiento junto con el profesor definirá el programa y las condiciones de evaluación del periodo de prueba.
- f. En el octavo mes de vinculación, el profesor en periodo de prueba deberá presentar al comité de acompañamiento un informe de autoevaluación de las actividades desarrolladas en la Universidad. La no presentación a tiempo de dicho informe será motivo de desvinculación inmediata de la universidad.
- g. Durante el noveno mes de vinculación, el comité acompañamiento deberá presentar al CEDP y al profesor un informe de evaluación de desempeño, de conformidad con el plan establecido en el numeral tres de este artículo. Dicho informe también deberá contrastar los compromisos

del profesor en su plan de trabajo académico con el informe de autoevaluación presentado. De acuerdo con las condiciones de evaluación establecidas entre el profesor en periodo de prueba y el comité de acompañamiento, el informe de evaluación de desempeño tendrá una valoración entre 0 – 100.

- h. El CEDP o su equivalente tendrá en cuenta los insumos proporcionados por el comité de acompañamiento, realizará la evaluación definitiva del periodo de prueba del profesor y le informará sobre el resultado de la misma antes de concluir el décimo (10) mes de vinculación.
- i. Contra el resultado de la evaluación del periodo de prueba, procede el recurso de reposición ante el CEDP, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. La respuesta deberá ser proferida por el CEDP en un término no mayor a diez (10) días hábiles.
- j. Antes de finalizar el onceavo (11) mes de vinculación del profesor, el CEDP informará al Rector y a la jefatura de talento humano la decisión sobre la incorporación o no en la carrera profesoral universitaria del profesor en periodo de prueba para los trámites de posesión o desvinculación.
- k. La decisión emitida por el Rector deberá ser motivada y será notificada al profesor dentro de los primeros quince (15) días del décimo segundo (12) mes de vinculación. La decisión emitida por el Rector tiene recurso de reposición ante la autoridad que profiere la decisión, y recurso de apelación ante el Consejo Superior, en los términos de ley.
- l. Si la evaluación del profesor en periodo de prueba es insatisfactoria, la Universidad podrá disponer del cargo al término de su periodo de prueba.
- m. Si el profesor en periodo de prueba presentó oportunamente los informes de autoevaluación exigidos pero el comité de acompañamiento no presentó los informes bajo su responsabilidad, el ingreso a la carrera profesoral del profesor en periodo de prueba será automático.
- n. Si a causa del incumplimiento de los deberes del comité de acompañamiento se produce el ingreso del profesor en periodo de prueba a la carrera profesoral en forma automática, es deber del vicerrector académico solicitar la investigación disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 97. Durante el periodo de prueba no podrán concederse comisiones regulares.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta disposición las comisiones que se otorguen para la realización de actividades que se encuentren registradas en el plan semestral de trabajo académico.

ARTÍCULO 98. El profesor que supere satisfactoriamente el periodo de prueba será vinculado a la carrera profesoral.

TÍTULO V

CARRERA PROFESORAL



CAPÍTULO I
PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS

ARTÍCULO 99. PRINCIPIOS. La carrera profesoral en Unitrónico tiene por objeto buscar la excelencia académica. Por consiguiente, protege el ejercicio profesoral y garantiza la igualdad de oportunidades. De igual forma, promueve el mejoramiento integral, tanto de la institución, como del profesor.

ARTÍCULO 100. FUNDAMENTOS. La carrera profesoral se fundamenta en:

- a. El ingreso, permanencia y ascenso por mérito.
- b. La capacitación permanente.
- c. La evaluación del desempeño.
- d. La estabilidad en el empleo, en los términos señalados en este estatuto

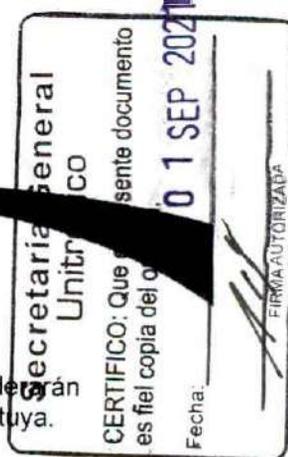
ARTÍCULO 101. CARRERA PROFESORAL. La carrera profesoral universitaria es un sistema regulador de la incorporación, la permanencia, la formación, la promoción y ascenso, la evaluación la renovación del nombramiento y la desvinculación del personal profesoral para el cumplimiento de las funciones sustantivas propias del profesor de Unitrónico. El reconocimiento de méritos que determinare la incorporación, la permanencia y el ascenso en el escalafón, se efectuará con base en la evaluación semestral de desempeño, y en la adecuación de la conducta a los principios y normas de la Universidad.

ARTÍCULO 102. REQUISITOS. Para ser profesor de carrera es indispensable:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero en situación legal y permiso de trabajo.
- b. Acreditar título profesional universitario de pregrado, expedido por una universidad colombiana legalmente reconocida o título otorgado en el exterior y convalidado en Colombia de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- c. Haber obtenido una evaluación satisfactoria en el periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.
- d. Haber sido clasificado dentro de una de las categorías establecidas en el Escalafón Profesoral.
- e. Acreditar trayectoria académica o investigativa en el campo respectivo debidamente documentada.
- f. Tener definida su situación militar.
- g. Reunir las cualidades exigidas para el desempeño del cargo.
- h. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- i. Cumplir los demás requisitos que se exijan para la posesión.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario, puede eximir del título de pregrado a aquellas personas que demuestren haber realizado aportes significativos en uno o varios campos del saber, la técnica, el deporte, el arte o las humanidades en calidad de profesores expertos.

ARTÍCULO 103. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Los requisitos para la clasificación dentro



del Escalafón Profesional serán de carácter profesional y académico, para lo cual se considerarán los aspectos establecidos en el decreto 1279 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 104. NOMBRAMIENTO. El ingreso a la carrera profesoral se producirá mediante el acto de posesión previa evaluación satisfactoria del período de prueba, el cual se tendrá en cuenta como tiempo de servicio para efectos de promoción y otros fines legales y reglamentarios. En virtud del acto de incorporación, el profesor adquiere el carácter de empleado público de régimen especial y asume la responsabilidad de ejercer, según su categoría y dedicación, las funciones de docencia, investigación, proyección social y, eventualmente, de dirección o gestión académica, de conformidad las normas internas de la Universidad.

CAPÍTULO III

ESCALAFÓN

ARTÍCULO 105. ESCALAFÓN. Se entiende por escalafón profesoral universitario, el sistema de clasificación de los profesores según su formación académica, experiencia profesoral, profesional e investigativa; producción académica, distinciones académicas recibidas y periodo de permanencia en la Institución.

ARTÍCULO 106. INCORPORACIÓN AL ESCALAFÓN PROFESORAL. El profesor de Unitrónico ingresa al escalafón al recibir su nombramiento, con ello recibe los derechos y obligaciones plasmados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 107. CATEGORÍAS. El escalafón profesoral de Unitrónico comprende las siguientes categorías:

- Profesor Auxiliar
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

ARTÍCULO 108. REQUISITOS POR CATEGORÍAS. Además de los requisitos establecidos en el artículo 102 del presente estatuto, de acuerdo con la categoría del escalafón, se requiere:

- Profesor Auxiliar:** Haber sido seleccionado mediante concurso profesoral, acreditar título de pregrado y un (1) año de experiencia profesoral en tiempo completo y acreditar trayectoria investigativa con producción académica reconocida por la Universidad, de diez (10) puntos como mínimo según el decreto 1279 de 2002.
- Profesor Asistente:** Haber sido seleccionado mediante concurso profesoral, acreditar título de posgrado a nivel de maestría en el área de desempeño y tres (3) años de experiencia profesoral en tiempo completo, acreditar dominio de segunda lengua en el nivel B1 según el marco común europeo, acreditar trayectoria investigativa con producción académica reconocida por la Universidad, de treinta (30) puntos como mínimo según el decreto 1279 de 2002 y haber dirigido tesis de pregrado.
- Profesor Asociado:** Haber sido seleccionado mediante concurso profesoral, acreditar título de posgrado a nivel de doctorado en el área de desempeño y seis (6) años de experiencia profesoral en tiempo completo, acreditar dominio de segunda lengua en el nivel B2 según el

marco común europeo, acreditar trayectoria investigativa con producción académica reconocida por la Universidad, de sesenta (60) puntos como mínimo según el decreto 1279 de 2002 y haber dirigido tesis de posgrado.

- d. Profesor Titular: A esta categoría sólo se podrá acceder a través de promoción desde la categoría de Profesor Asociado.

PARÁGRAFO. Los profesores que ingresan a la carrera profesoral de Unitrónico y que hayan sido escalafonados en otra universidad estatal o privada con acreditación institucional de alta calidad y hayan sido incluidos en la carrera profesoral, se les respetará su categoría dentro del escalafón, incluyendo la categoría de profesor titular.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A los profesores vinculados a Unitrónico al momento de su transformación, se les aceptará el título de posgrado en un área del saber diferente a la de su desempeño.

ARTÍCULO 109. TIEMPOS MÍNIMOS DE PERMANENCIA POR CATEGORÍA. Para el ascenso en el escalafón profesoral de Unitrónico, se establecen los siguientes tiempos mínimos:

- Dos años en la categoría de profesor auxiliar para ascender a profesor asistente.
- Tres años en la categoría de profesor asistente para ascender a profesor asociado.
- Cuatro años en la categoría de profesor asociado para ascender a la categoría de profesor titular.

ARTÍCULO 110. TIEMPOS MÁXIMOS DE PERMANENCIA POR CATEGORÍA. Para el ascenso en el escalafón profesoral de Unitrónico, se establecen los siguientes tiempos máximos:

- El tiempo máximo de permanencia en la categoría de profesor auxiliar para ascender a profesor asistente es de 4 años.
- El tiempo máximo de permanencia en la categoría de profesor asistente para ascender a profesor asociado es de 6 años.
- La permanencia como profesor asociado es indefinida.
- La permanencia como profesor titular es indefinida.

ARTÍCULO 111. FUNCIONES ESPECÍFICAS SEGÚN CATEGORÍA. Además de las funciones sustantivas contempladas en el presente estatuto, Unitrónico establece funciones específicas a los profesores dependiendo de su categoría en el escalafón.

ARTÍCULO 112. FUNCIONES DEL PROFESOR AUXILIAR.

- Ejercer la docencia en programas de pregrado.
- Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado.
- Acompañar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad.
- Coordinar las áreas académicas o campos de formación de su especialidad.
- Las demás que le sean asignadas en virtud de su competencia y normatividad vigente.

ARTÍCULO 113. FUNCIONES DEL PROFESOR ASISTENTE.



- a. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral, la producción académica, el currículo y la acreditación de las unidades académicas.
- b. Ejercer la docencia en programas de pregrado y posgrado.
- c. Coordinar los programas y las áreas académicas o campos de formación de su especialidad.
- d. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado, investigación y tesis.
- e. Hacer parte de los comités editoriales de las publicaciones de Unitrónico.
- f. Acompañar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad.
- g. Formular, evaluar y ejecutar proyectos de investigación y/o proyección social.
- h. Las demás que le sean asignadas en virtud de su competencia y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 114. FUNCIONES DEL PROFESOR ASOCIADO. Son funciones del profesor asociado:

- a. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral, la producción académica, el currículo y la acreditación de las unidades académicas.
- b. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y los planes de estudio.
- c. Ejercer la docencia en programas de pregrado y posgrado.
- d. Asumir con preferencia la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes.
- e. Coordinar los programas y las áreas académicas o campos de formación de su especialidad.
- f. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado, investigación y tesis.
- g. Acompañar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad.
- h. Formular, evaluar, ejecutar y dirigir programas o proyectos de investigación y/o proyección social.
- i. Las demás asignadas en virtud de su competencia y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 115. FUNCIONES DEL PROFESOR TITULAR. Son funciones del profesor titular:

- a. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral, la producción académica, el currículo y la acreditación de las unidades académicas.
- b. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y los planes de estudio.
- c. Ejercer la docencia en programas de pregrado y posgrado.
- d. Asumir con preferencia la dirección de los cursos básicos para la formación de los estudiantes.
- e. Coordinar los programas y las áreas académicas o campos de formación de su especialidad.
- f. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado, investigación y tesis.
- g. Acompañar los procedimientos e instrumentos de evaluación de los cursos de su especialidad.
- h. Formular, evaluar, ejecutar y dirigir programas o proyectos de investigación y/o proyección social.
- i. Promover y orientar avances académicos en sus áreas correspondientes y la vinculación de Unitrónico en redes académicas.
- j. Las demás que le sean asignadas en virtud de su competencia y la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV PROMOCIÓN Y ASCENSO

ARTÍCULO 116. PROMOCIÓN. La promoción de los profesores dentro de la carrera profesoral se consagra con el ascenso en el escalafón. En Unitrónico se realiza con base en la producción académica y en la evaluación de su último periodo de nombramiento.

ARTÍCULO 117. ASCENSO. El ascenso en la carrera profesoral universitaria se realizará a petición del interesado, siempre y cuando se cumplan los términos y condiciones descritos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 118. SOLICITUDES DE ASCENSO EN EL ESCALAFÓN. La solicitud de ascenso en el escalafón profesoral está a cargo del interesado, y para el efecto debe cumplir los requisitos de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y en las siguientes consideraciones.

- a. La documentación debe ser enviada, a través de comunicación escrita del profesor, dirigida al CIARP, en los tiempos y términos establecidos.
- b. El CIARP dispone un término de treinta (30) días calendario para resolver la modificación de puntos salariales y ascenso del escalafón profesoral previa socialización con el interesado, para generar el informe sobre el cual el rector emite el acto administrativo que reconoce la modificación y ascenso profesoral en concordancia con el artículo 55 del decreto 1279 del 2002.

ARTÍCULO 119. CONDICIONES PARA TRAMITAR EL ASCENSO. Un profesor de carrera puede solicitar el ascenso en el escalafón cuando cumpla con las siguientes condiciones:

a. De Profesor Auxiliar a Profesor Asistente:

1. Acreditar estudios de posgrado en los niveles de maestría o doctorado en el área de desempeño.
2. Acreditar un periodo mínimo de dos (2) años en la categoría de Profesor Auxiliar en Unitrónico.
3. Presentar productividad académica equivalente a treinta (30) puntos salariales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002. Este puntaje debe ser adicional al acreditado para su vinculación como profesor auxiliar.
4. Acreditar ciento veinte (120) horas de formación pedagógica, certificadas o validadas por la Vicerrectoría Académica.
5. Acreditar el dominio de un segundo idioma al nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas. Dicha acreditación será verificada por la Escuela de Ciencias del Lenguaje según reglamentación que se expida para tal efecto.
6. Haber dirigido tres (3) trabajo de grado de pregrado.
7. Tener resultado de evaluación profesoral satisfactorio o excelente durante su último periodo de nombramiento.

b. De Profesor Asistente a Profesor Asociado:

1. Acreditar estudios de posgrado en los niveles de maestría o doctorado en el área de desempeño.
2. Acreditar un periodo mínimo de tres (3) años en la categoría de profesor asistente en Unitrónico.

3. Presentar productividad académica equivalente a sesenta (60) puntos salariales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002. Este puntaje debe ser adicional al acreditado para su vinculación como profesor asistente.
 4. Acreditar el dominio de un segundo idioma al nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas. Dicha acreditación será verificada por la Escuela de Ciencias del Lenguaje según reglamentación que se expida para tal efecto.
 5. Tener resultado de evaluación profesoral satisfactorio o excelente durante su último periodo de nombramiento.
 6. Haber dirigido nueve (9) trabajos de grado de pregrado, o tres (3) tesis de posgrado como profesor asistente.
 7. Presentar un trabajo individual, inédito, preparado especialmente para la promoción, que represente un aporte significativo a la docencia, a la ciencia, al arte, a las humanidades o a la técnica, evaluado favorablemente por al menos dos de los tres evaluadores considerados pares académicos del aspirante, designados por el Consejo Superior Universitario. Como mínimo uno de los evaluadores debe ser externo a Unitrónico. El nombre de los evaluadores designados deberá mantenerse en reserva, pero los conceptos serán dados a conocer al profesor.
- c. De Profesor Asociado a Profesor Titular:**
1. Acreditar título de doctorado en el área de desempeño.
 2. Acreditar un periodo mínimo de cuatro (4) años en la categoría de Profesor Asociado en Unitrónico.
 3. Presentar productividad académica equivalente a cien (100) puntos salariales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1279 de 2002. Este puntaje debe ser adicional al acreditado para su vinculación como profesor asociado.
 4. Haber realizado tres (3) tesis de maestría o una (1) tesis de doctorado como profesor asociado.
 5. Acreditar el dominio de un segundo idioma al nivel C1 según el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas. Dicha acreditación será verificada por la Escuela de Ciencias del Lenguaje según reglamentación que se expida para tal efecto.
 6. Tener resultado de evaluación profesoral satisfactorio o excelente durante su último periodo de nombramiento.
 7. Presentar una Conferencia Magistral Pública, con asistencia de dos pares académicos designados por el Consejo de Facultad o su equivalente, quienes presentarán un informe que será insumo para la toma de decisiones en la promoción del profesor.
 8. Haber dirigido al menos dos (2) proyectos de investigación, con recursos externos de financiación como profesor asociado.

CAPÍTULO V RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 120. PERÍODOS DE NOMBRAMIENTO Y RENOVACIÓN. El profesor que ingrese a la carrera profesoral universitaria, independientemente de su dedicación, será vinculado por periodos fijos, de acuerdo con su categoría así:

- a. Profesor Auxiliar: dos (2) años.
- b. Profesor Asistente: tres (3) años
- c. Profesor Asociado: cuatro (4) años
- d. Profesor Titular: cinco (5) años

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad o de Escuela a donde se encuentre adscrito el profesor, iniciará tres (3) meses antes a la fecha de vencimiento del periodo del profesor, el trámite para la renovación del nombramiento del profesor en la misma categoría y dedicación.

PARÁGRAFO 2. La renovación del nombramiento del profesor de carrera estará sujeta a la evaluación del desempeño durante el periodo de nombramiento según la categoría y la dedicación. El consejo académico reglamentará el proceso de evaluación para la renovación del nombramiento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El periodo de nombramiento de los profesores transitorios será de tres (3) años de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 121. RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO. El Rector, con base en el proceso de evaluación, resolverá la renovación del nombramiento del profesor mediante resolución motivada que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del periodo de nombramiento. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida la renovación, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría y dedicación por el periodo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador. Contra el acto administrativo que decida la renovación de nombramiento del profesor, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 122. NO RENOVACIÓN DEL NOMBRAMIENTO. El Rector, con base en resultado negativo del proceso de evaluación, resolverá la no renovación del nombramiento del profesor mediante resolución motivada que deberá ser expedida con antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del periodo de nombramiento. Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. La resolución que resuelva el recurso de reposición será expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida, se entenderá que el nombramiento ha sido renovado en la misma categoría y dedicación por el periodo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.

ARTÍCULO 123. TENENCIA DE CARGO. Los profesores asociados y titulares de Unitrónico, gozarán de tenencia de cargo en los siguientes términos:

- a. Los profesores asociados con veinte (20) años o más de vinculación en la carrera profesoral de Unitrónico tendrán derecho automáticamente a la tenencia del cargo.

- b. Los profesores titulares con quince (15) años o más de vinculación en la carrera profesional de Unitrónico tendrán derecho automáticamente a la tenencia del cargo.

PARÁGRAFO. Los tiempos establecidos en este artículo, empiezan a contar a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto.

CAPÍTULO VI

DESVINCULACIÓN Y RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 124. DESVINCULACIÓN. Un profesor de Unitrónico será desvinculado cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Por renuncia aceptada. La Universidad cuenta con treinta (30) días calendario para resolver la solicitud.
- b. Cuando sea sancionado disciplinariamente con destitución o por incurrir en una causal de inhabilidad o incompatibilidad, o por faltar a la ética profesional, de conformidad con la Ley y las normas internas de Unitrónico.
- c. Por no renovación del nombramiento.
- d. Cuando padezca incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia.
- e. Por declaratoria de vacancia, en caso de abandono del cargo. Ocurre cuando (i) el profesor sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia, comisión, vacaciones o año sabático, o (ii) cuando el profesor deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos sin justa causa, o (iii) cuando el profesor, en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que sea autorizado para separarse de éste. Comprobado cualquiera de los hechos de que trata este literal, el Rector iniciará el proceso de desvinculación correspondiente.
- f. Por retiro con derecho a pensión de jubilación, de acuerdo con las disposiciones legales.
- g. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso de conformidad con las disposiciones legales.
- h. Cuando durante dos (2) semestres académicos consecutivos, el resultado de la evaluación semestral de desempeño del profesor escalafonado sea no satisfactoria.
- i. Cuando durante el periodo de nombramiento, el resultado de la evaluación semestral de desempeño del profesor sea no satisfactoria en tres (3) semestres discontinuos.
- j. Por muerte.
- k. Por mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La desvinculación de un profesor de carrera de Unitrónico implica el retiro del servicio.

ARTÍCULO 125. RETIRO DEL SERVICIO. Cuando un profesor de Unitrónico sea desvinculado como profesor de carrera, el Rector deberá expedir una resolución motivada que disponga el retiro del servicio. Contra esta resolución sólo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. La resolución que resuelva el recurso de reposición será expedida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que dentro de este término no se dicte la Resolución que decida, se entenderá que la resolución de retiro del servicio queda en firme, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del nominador.

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: JTORIZADO

TÍTULO VI

PERSONAL NO PERTENECIENTE A LA CARRERA PROFESORAL CAPÍTULO I

MODALIDADES DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 126. GENERALIDADES. Los Profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, son aquellos que, por el tipo y la modalidad de vinculación, prestan sus servicios a Unitrónico en docencia, investigación, innovación y/o creación artística y cultural y extensión, sin ser considerados empleados públicos ni pertenecer a la carrera Profesoral. En esta modalidad se encuentran: los profesores en periodo de prueba, los profesores de cátedra, ocasionales, especiales, expertos, *ad-honorem* y visitantes. Podrá tener dedicación de tiempo completo o medio tiempo, conforme al requerimiento de la unidad donde estará adscrito el servicio contratado.

ARTÍCULO 127. SELECCIÓN. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral son seleccionados a partir de un concurso público de méritos reglamentado por el consejo académico y requerirá solicitud motivada del líder de programa, director de centro, escuela o instituto al consejo académico, que justifique la necesidad académica.

ARTÍCULO 128. VINCULACIÓN. En el acto de vinculación del profesor se señala su categoría, de asignación salarial, según evaluación hecha por CIARP, la Facultad a la cual se adscribe, la fecha de inicio de actividades, notificando que sus relaciones con la Universidad se rigen por la Ley y las normas contempladas en este Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La vinculación en las modalidades señaladas en el presente artículo no podrá exceder cuarenta (40) horas semanales.

ARTÍCULO 129. ESCALAFÓN EQUIVALENTE. Para efectos de la remuneración de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, se fijan las mismas categorías del escalafón de carrera profesoral establecido en este estatuto. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se clasificarán así:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

ARTÍCULO 130. REQUISITOS PARA CATEGORIZACIÓN. Para la categorización de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, así como la movilidad entre las diferentes categorías, el consejo académico establecerá la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Mientras se establece la reglamentación mencionada en el presente artículo, y de conformidad con la Resolución 012703 de julio 13 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, establézcase un periodo de transición para los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral, previo a la categorización. Este periodo de transición será de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Durante el periodo de transición establecido en el parágrafo

transitorio anterior, los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral quedarán escalafonados como profesores auxiliares y su remuneración dependerá de si cuentan o no con título de posgrado.

ARTÍCULO 131. OBLIGACIONES. Los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral se ceñirán al cumplimiento de sus respectivos planes de trabajo, los cuales sustentan y fundamentan las obligaciones contractuales. El plan de trabajo académico del profesor no perteneciente a la carrera profesoral será establecido entre el profesor y su jefe inmediato. Las condiciones de necesidad del servicio para la contratación de Profesores ocasionales, cátedras y en formación se originan en la dirección del programa o en la unidad académica, en la cual debe indicarse el perfil formativo, perfil profesional y ocupacional requerido, las asignaturas a dictar o las actividades profesoriales y las responsabilidades que debe asumir.

ARTÍCULO 132. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO. Salvo disposiciones contrarias la evaluación del desempeño del profesor no perteneciente a la carrera profesoral se ajustará a lo establecido en el capítulo 3, del título III, del presente estatuto.

ARTÍCULO 133. ESTÍMULOS ACADÉMICOS. Cuando un Profesor que no pertenezca a la carrera profesoral tuviese un desempeño sobresaliente en el ejercicio de su actividad académica, investigativa o de proyección social, el consejo de facultad o la unidad académica a la cual pertenezca le expresará un reconocimiento público, del cual dejará constancia en la hoja de vida. En su evaluación, dicho reconocimiento será considerado como factor de buen desempeño.

ARTÍCULO 134. DERECHOS. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política y las leyes, los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral tendrán derecho a:

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra, tal como lo contempla el Estatuto General.
- b. Participar en programas de desarrollo y perfeccionamiento académicos, establecidos por la vicerrectoría académica, siempre que el horario de éstos no interfiera con el de su actividad laboral en Unitrónico.
- c. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivadas de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las leyes y los estatutos y reglamentos de Unitrónico.
- d. Proponer las iniciativas que consideren beneficien el progreso de la Institución.
- e. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f. Beneficiarse de los siguientes permisos y situaciones administrativas:
 1. Permiso remunerado hasta por tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Trabajo. Con el fin de preservar la actividad académica, las actividades asignadas durante el tiempo del permiso deberán compensarse.
 2. En casos especiales, se podrá conceder licencia remunerada de hasta por ocho (8) días para profesores de cátedra y hasta de quince (15) días para profesores ocasionales, para ejercer en otra institución, por disposición de Unitrónico, las actividades que les correspondieren, o para el cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, u otras que se relacionaren con el área en que prestare sus servicios.
 3. Tendrán derecho a solicitar la suspensión temporal del contrato hasta por quince (15) días por una sola vez en el periodo académico, cuando medie justa causa.



4. Conforme a las disposiciones institucionales, podrán ser incluidos en los planes de bienestar de Unitrónico.

ARTÍCULO 135. DEBERES. Serán deberes de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral:

- a. Respetar y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los estatutos y reglamentos de Unitrónico, en especial con lo relacionado con sus funciones.
- b. Desempeñar las actividades objeto de su contrato bajo el principio de la excelencia académica.
- c. Desempeñar sus funciones con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.
- d. Realizar las labores asignadas y las conexas con ellas, cumplir los horarios de labor consignados en su plan de trabajo.
- e. Observar una conducta acorde con la dignidad de Unitrónico y cumplir las normas inherentes a la ética de su profesión y cargo.
- f. Ejercer la actividad académica con sujeción a principios éticos, científicos y pedagógicos, con rigor intelectual y con respeto por las diferentes formas de pensamiento.
- g. Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su contrato.
- h. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- i. Responder por la conservación y utilización de los documentos, medios educativos, recursos y demás bienes confiados a su guarda o administración, y rendir oportunamente cuenta de su utilización, cuando ello se requiriera.
- j. Dar a conocer a las directivas los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que causaren perjuicio a Unitrónico.

ARTÍCULO 136. RETIRO DEL SERVICIO. El retiro del servicio del no perteneciente a la carrera profesoral se dará por:

- a. La finalización del contrato.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. La renuncia aceptada.
- d. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.
- e. Por decisión judicial o administrativa que implique la suspensión en el ejercicio de derechos y de funciones públicas.

PARÁGRAFO 1. La renuncia se produce cuando el profesor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Presentada la renuncia, su aceptación por el Rector se producirá por escrito y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. En todo caso, la renuncia debe ser radicada con treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de retiro.

PARÁGRAFO 2. El profesor que haga dejación del cargo antes que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos treinta (30) días después de presentada la renuncia, puede incurrir en abandono de cargo, situación que tiene implicaciones administrativas y disciplinarias.

CAPÍTULO II ASPECTOS SALARIALES

ARTÍCULO 137. REMUNERACIÓN MENSUAL. La remuneración mensual de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral será reglamentada por el Consejo Superior, y se determinará en puntos salariales de conformidad con el escalafón.

PARÁGRAFO 1. La remuneración de los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral será establecida anualmente por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Mientras se establece la reglamentación mencionada en los artículos 130 y 137 del presente estatuto, y de conformidad con la Resolución 012703 de julio 13 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la remuneración mensual de los profesores ocasionales será establecida por resolución Rectoral.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Mientras se establece la reglamentación mencionada en los artículos 130 y 137 del presente estatuto, y de conformidad con la Resolución 012703 de julio 13 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la remuneración mensual de los profesores de cátedra y expertos en pregrado, será la equivalente a multiplicar el valor en pesos de dos punto cinco (2.5) puntos salariales por el número de horas contratadas al mes. Lo anterior de conformidad con el decreto 1279 de 2002 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Mientras se establece la reglamentación mencionada en los artículos 130 y 137 del presente estatuto, y de conformidad con la Resolución 012703 de julio 13 de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la remuneración mensual de los profesores de cátedra y expertos en posgrado, será la equivalente a multiplicar el valor en pesos de siete (7) puntos salariales por el número de horas contratadas al mes. Lo anterior de conformidad con el decreto 1279 de 2002 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 138. DE LAS PRESTACIONES SOCIALES. Las prestaciones sociales se liquidarán, cuando sea el caso, de forma similar y proporcional a lo establecido en el régimen prestacional que rige a los profesores de carrera universitaria.

CAPÍTULO III BANCO DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 139. BANCO DE ELEGIBLES. Orientados por el criterio de excelencia académica y lo previsto en el presente estatuto, las facultades y demás unidades académicas podrán solicitar la contratación de profesores no pertenecientes a la carrera profesoral en cualquiera de las modalidades previstas en el presente estatuto, según la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal. Para ello se constituirá un banco de elegibles, el cual será regulado por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 1. El banco de elegibles se regirá por las disposiciones legales que regulan lo concerniente a bases de datos, tratamiento de datos y uso de datos y aquellas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 2. En casos especiales y motivados en la necesidad del servicio, si un concurso para la provisión de un cargo de profesor no perteneciente a la carrera profesoral es declarado desierto, o si no existieren en el banco de elegibles otros candidatos con el perfil requerido, se podrá contratar como Profesor ocasional y/o cátedra a personas no inscritas, siempre y cuando

cumplan el perfil solicitado.

PARAGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos casos en los cuales no se cuente con profesores en el banco de elegibles, y sea necesario garantizar el servicio a la educación de manera ininterrumpida, se podrá disponer la vinculación directa de los profesores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley y en el presente estatuto; para lo anterior, el acto administrativo de posesión deberá estar debidamente *motivado dejando constancia de tal circunstancia.*

ARTÍCULO 140. PERMANENCIA. En tanto persista la necesidad del servicio y exista la disponibilidad presupuestal, los profesores no pertenecientes a la carrera profesoral contratados por Unitrónico, podrán seguir siendo considerados para contratación, siempre y cuando conserven una evaluación satisfactoria, cumplan con sus deberes y no incurran en ninguna de las causales enunciadas en el retiro de servicio, hasta por ocho (8) semestres consecutivos. Cumplido dicho periodo, si el profesor quiere seguir vinculado a la universidad, deberá resultar ganador de un nuevo concurso.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Pertenecerán al banco de elegibles por un periodo de tres (3) años los profesores de cátedra, ocasionales, especiales, expertos, *ad-honorem* y visitantes que, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente estatuto, se vinculen bajo alguna de estas modalidades.

TÍTULO VII

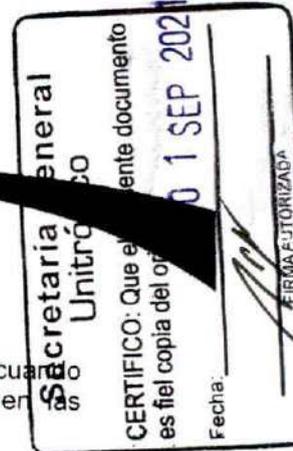
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PERSONAL PROFESORAL

ARTÍCULO 141. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Los profesores vinculados a Unitrónico, pueden encontrarse en las siguientes situaciones administrativas:

- a. En periodo de prueba.
- b. En servicio activo.
- c. En licencia.
- d. En permiso.
- e. En comisión.
- f. En año sabático.
- g. En encargo.
- h. En vacaciones.
- i. En suspensión del ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Ninguna de las condiciones administrativas interrumpe el tiempo para efecto de antigüedad en el empleo del cual se es titular, ni afecta las situaciones de profesor de carrera, salvo en los casos estipulados por la ley.

ARTÍCULO 142. EN PERIODO DE PRUEBA. Éste se considera hasta el término del primer año de vinculación del profesor con la Universidad.



ARTÍCULO 143. EN SERVICIO ACTIVO. Un profesor se encuentra en servicio activo, cuando ejerce funciones de docencia, investigación, proyección social o de administración en las diferentes dedicaciones y categorías establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 144. EN LICENCIA. Un profesor se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, o por maternidad.

PARÁGRAFO 1. Durante el periodo de una licencia ordinaria no podrá desempeñar otro cargo público. La violación de lo dispuesto en el presente artículo constituye una violación al régimen de incompatibilidades.

PARÁGRAFO 2. Al vencimiento de la licencia o su prórroga, el profesor debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 145. EN LICENCIA ORDINARIA. Es aquella que se otorga al profesor por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio de Unitrónico, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más.

La solicitud de licencia ordinaria o de su prórroga deberá elevarse por escrito a Unitrónico, y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedece a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la autoridad competente decide sobre la fecha de su iniciación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberá presentar ante Unitrónico.

PARÁGRAFO. El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga, no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto.

ARTÍCULO 146. LICENCIA POR ENFERMEDAD, POR MATERNIDAD O PATERNIDAD. Se rige por las normas de seguridad social vigentes; el tiempo de su duración se considera como de servicio activo, pero no es imputable al tiempo del periodo de prueba.

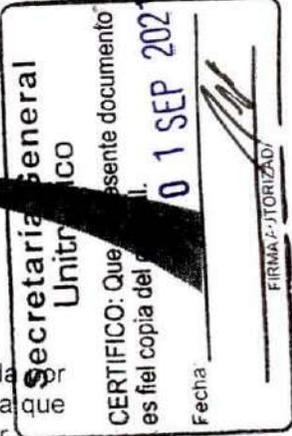
PARÁGRAFO. Para autorizar la licencia por enfermedad, por maternidad o paternidad, se requiere la certificación de incapacidad o licencia expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 147. EN PERMISO REMUNERADO. El profesor puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días al año cuando medie justa causa, corresponde a la Jefatura de Talento Humano o quien haga sus veces conceder o negar el permiso, teniendo en cuenta los motivos expresados por el profesor y las necesidades del servicio.

PARÁGRAFO. Los permisos por un término inferior al estipulado en el presente artículo serán regulados en el Reglamento de Trabajo.

ARTÍCULO 148. EN COMISIÓN. El profesor de la Universidad Internacional del Trópico Americano se encuentra en comisión, cuando por disposición de autoridad competente, ejercen temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes de su trabajo o atienden transitoriamente funciones y/o actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

La competencia para conceder las comisiones será del Rector y se conferirá mediante resolución



rectoral motivada, previa solicitud formal de la misma por parte de los profesores y avalada por el Consejo de Facultad o de Escuela a la que está adscrito el profesor, solo en los casos en los que haya lugar. Se exceptúan aquellas comisiones que sean competencia del Consejo Superior.

El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

- a. El objetivo de la misma.
- b. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.
- c. La duración de la comisión.

a. EN COMISIÓN DE ESTUDIOS.

Para adelantar estudios de capacitación, perfeccionamiento o de posgrado en concordancia con los planes académicos de la unidad académica a la que pertenecen. La comisión de estudios se rige por las normas vigentes sobre la materia y puede ser remunerada total o parcialmente de acuerdo con lo que sobre la materia estipule el Consejo Superior. De igual forma se pueden conceder auxilios para transporte, valor de matrícula, libros, seguro médico y curso avanzado de idiomas de ser requerido. La comisión de estudios podrá conferirse a los profesores que no hubieren sido sancionados disciplinariamente.

Al profesor que se le confiera comisión de estudios al interior o al exterior deberá suscribir un contrato de estímulo en el cual se comprometa a:

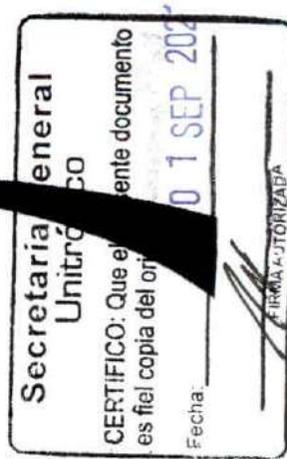
1. Prestar sus servicios a Unitrónico por el doble del tiempo de duración de la comisión.
2. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación anterior, por el término señalado y un (1) mes más, y por el ciento por ciento (100%) del valor total de los gastos en que haya incurrido Unitrónico con ocasión de la comisión de estudios y los salarios y prestaciones sociales que el servidor pueda devengar durante el tiempo que dure la comisión, cuando es de tiempo completo.
3. Suscribir póliza de garantía de cumplimiento que ampare la obligación anterior, por el término señalado en el aparte anterior y un (1) mes más, y por el cincuenta (50%) del valor total de los gastos en que haya incurrido Unitrónico con ocasión de la comisión de estudios y los salarios y prestaciones sociales que el empleador pueda devengar durante la comisión, cuando esta es de medio tiempo.
4. Reintegrarse al servicio una vez termine la comisión.

PARÁGRAFO 1. Todo estímulo educativo con carácter económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Todo el tiempo de la comisión de estudios se entenderá de servicio activo.

PARÁGRAFO 3. Las disposiciones no tenidas en cuenta en el presente literal referente a la comisión de estudios serán reguladas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las comisiones de estudio conferidas a los profesores en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano conservarán los mismos términos



pactados en los contratos de estímulo y demás actos jurídicos suscritos.

b. COMISIÓN DE SERVICIO.

Para ejercer funciones propias de su cargo en otros sitios. El profesor se encuentra en este tipo de comisión cuando ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades distintas a las inherentes al cargo del que es titular. Los profesores en comisión conservan todos sus derechos en concordancia con el Decreto 1279 de 2002.

Para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, a realizar visitas de observación que interesen a la Universidad y que se relacionen con el ramo en que preste sus servicios del profesor, Estas invitaciones solo pueden ser aceptadas por el profesor, cuando la Universidad por considerarla de interés, apruebe la comisión.

El tiempo de duración de las comisiones de servicios no podrá exceder de treinta (30) días, dicho término podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse.

Pueden dar lugar al pago de viáticos, según las disposiciones legales y a los gastos de transporte que demande el cumplimiento de la comisión, cuando los viáticos y los gastos de transporte no sean reconocidos por otra entidad.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la comisión, el empleado deberá rendir informe sobre el cumplimiento de los objetivos de esta a su superior inmediato.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 23 del artículo 23 del Estatuto General, el Consejo Superior tiene la competencia de autorizar las comisiones al exterior del personal profesoral.

c. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN Y DE PERIODO FIJO.

Para desempeñar cargos públicos de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la universidad. Puede otorgarse comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción cuando el nombramiento recaiga en un profesor inscrito en el escalafón profesoral tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de periodo, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

La competencia para conceder las comisiones será del Rector y se conferirá mediante resolución rectoral motivada.

El acto administrativo que confiere la comisión señalará:

- a. El objetivo de la misma.
- b. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.

c. La duración de la comisión.

d. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICOS.

El profesor se encuentra en este tipo de comisión, cuando sea autorizado para desempeñar funciones en el sector público que se consideren de interés para la Universidad y el país. La comisión puede ser *ad-honorem* o remunerada. En caso de ser remunerada, se deberá celebrar un convenio interadministrativo con la entidad en la cual desempeñará el cargo el profesor. La remuneración será incompatible con el salario que el profesor percibe de Unitrónico. Esta comisión no podrá concederse por más de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 149. PERIODO SABÁTICO. Periodo que se otorga a los profesores con la finalidad de dedicarse exclusivamente a la investigación, elaboración de textos y/o realización de estudios dentro o fuera del país y es regulado como se estipula en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 150. EN ENCARGO. Hay encargo, cuando el profesor acepta la designación para asumir en forma parcial o total, las funciones de otro empleo vacante, temporal o definitivamente, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los aspectos administrativos del encargo son definidos por las partes.

El encargo finalizará una vez sea provisto el empleo en forma definitiva. El término del encargo no podrá ser superior a seis (6) meses. El cargo del cual es titular el profesor encargado podrá ser provisto transitoriamente mientras dure el encargo del titular y en todo caso se someterá a los términos señalados en el presente Estatuto.

Si el encargo se produce por vacancia temporal, el profesor encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre y cuando su titular no lo esté percibiendo.

En los casos de vacancia definitiva, el profesor encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que se genera con ocasión a la vacancia, siempre y cuando no sea inferior al que esté devengando.

ARTÍCULO 151. EN VACACIONES. Los profesores de Unitrónico tienen derecho por cada año completo de servicios a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son días hábiles continuos y quince (15) días calendario. La liquidación de las vacaciones, su aplazamiento, su acumulación, su compensación y la posibilidad de que se concedan colectivamente, se encuentran establecidas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 40, del Decreto 1279 de 2002. Las vacaciones son concedidas por el rector mediante acto administrativo de acuerdo con el calendario académico aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 152. EN SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. La suspensión en el ejercicio de las funciones se presentará en los siguientes casos:

- Durante el trámite de un proceso disciplinario, cuando así lo dispusiere el funcionario competente.
- Como sanción disciplinaria.
- Por orden de autoridad judicial competente.

La suspensión se regirá por las normas disciplinarias a que se refiere el presente Estatuto. Durante la suspensión no habrá lugar a remuneración y se suspenden los derechos derivados de

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021

la carrera o escalafón. Cuando el suspendido fuere absuelto, se le reconocen los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir durante el período de la suspensión.

ARTÍCULO 153. OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas no contempladas en el presente Estatuto se regulan por las normas vigentes que le son aplicables y las normas generales. La delegación y/o asignación de funciones se configura en otra situación administrativa especial.

- a) **DELEGACIÓN Y/O ASIGNACIÓN DE FUNCIONES:** Entiéndase por esta, aquella facultad mediante la cual el Rector de Unitrónico de manera temporal, transfiere el ejercicio de funciones a un servidor de un empleo que se encuentre en vacancia.

Esta situación no conlleva al reconocimiento de derechos adicionales, así como tampoco el pago de asignaciones salariales adicionales, toda vez que no se refiere a la situación administrativa de encargo; así mismo, el servidor no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 154. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Régimen Disciplinario del personal académico de la institución será el contemplado en el Estatuto Disciplinario de la Universidad Internacional del Trópico Americano, que tiene por objeto asegurar a la comunidad universitaria y a la administración de la Universidad, el cumplimiento de la misión institucional dirigida a la formación para la vida, los valores democráticos, la civilidad, la libertad, la eficiencia en la prestación de todos los servicios indispensables para el cumplimiento de su objeto y funciones, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento del personal académico y los derechos y las garantías que a los miembros del mismo corresponden.

ARTÍCULO 155. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Consejo Superior o quien haga sus veces, establecerá y adoptará la reglamentación señalada. Las disposiciones disciplinarias que establezca Unitrónico seguirán las orientaciones y condiciones señaladas en la Sentencia C-829 de 2002 de la Corte Constitucional, las disposiciones de la Ley 734 de 2002 en lo pertinente y aquellas que la modifiquen o deroguen, y lo establecido en este estatuto.

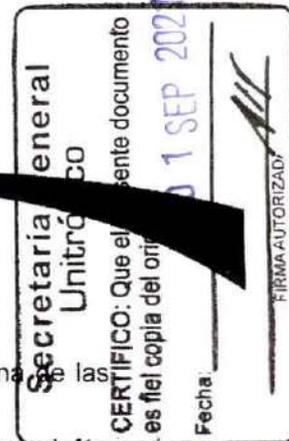
PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Los actuales cuerpos y autoridades competentes en materia disciplinaria actuarán y aplicarán las normas nacionales vigentes, hasta tanto no sea establecida la normatividad correspondiente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. De conformidad con el artículo 124 del Estatuto General, el Rector de Unitrónico expedirá el Estatuto Disciplinario, en virtud del régimen de transición.

TÍTULO IX

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO TRANSITORIO 1. Salvo disposiciones en contrario, a la entrada en vigencia del presente estatuto, comienza a regir el periodo de transición de tres (3) años para todo el cuerpo de profesores, que trata el estudio de factibilidad socioeconómico, para la transformación de Unitrónico en universidad pública, aprobado mediante resolución 012703 del 13 de julio de 2021,



expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Lo anterior es aplicable a cada una de las categorías del escalafón en Unitrónico.

ARTÍCULO TRANSITORIO 2. Los profesores transitorios conservarán la categoría del escalafón en que se encuentren al momento de entrar en vigencia el presente estatuto, pero las renovaciones de nombramiento y los ascensos posteriores estarán regidos por este.

ARTÍCULO TRANSITORIO 3. Los procesos disciplinarios originados en hechos anteriores a la vigencia de este estatuto, se resolverán conforme al principio de favorabilidad. Los procedimientos disciplinarios que al entrar en vigencia el presente estatuto se encontrarán con oficio de cargos, notificados legalmente, continuarán su trámite hasta el fallo definitivo, de conformidad con el procedimiento anterior.

TÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 156. REGLAMENTACIÓN. El Rector dictará todas las medidas reglamentarias, administrativas y presupuestales que sean indispensables para poner en ejecución lo dispuesto en el presente Estatuto, con excepción de aquellas que hayan sido asignadas a otra autoridad.

ARTÍCULO 157. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. Para dirimir las diferentes situaciones derivadas de la aplicación del presente estatuto se aplicará el principio de favorabilidad.

ARTÍCULO 158. DISCREPANCIAS. Cualquier discrepancia existente entre el estatuto de investigación de Unitrónico u otra norma y el presente estatuto, prevalecerá lo dispuesto en el Estatuto del Profesor Universitario.

ARTÍCULO 159. RECURSOS. Los actos administrativos de carácter particular que afectaren a los profesores tendrán los recursos de reposición y de apelación. Contra las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico, y del Rector, sólo procederá el recurso de reposición, excepto cuando se impusiere la sanción de destitución, la cual será apelable ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 160. DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA PROFESORES TRANSITORIOS COMISIONADOS EN CARGOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O EN CARGOS DE PERIODO FIJO DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR Y/O RECTOR. Si el designado en cargos de libre nombramiento y remoción o en cargos de periodo fijo es un profesor transitorio y el salario del cargo en cual se designa es inferior a su salario como profesor transitorio, éste con la aceptación formal de la designación aceptará el cumplimiento de dichas funciones con su salario habitual o el que más le beneficie. En todo caso, una vez sea designado en cargos administrativos, el profesor transitorio deberá informar mediante acto formal a la Oficina de Talento Humano el salario escogido.

PARÁGRAFO. La designación temporal en los cargos de designación del Consejo Superior y los discrecionales del Rector que recaiga o sea aceptada por profesores transitorios de la institución son una designación temporal, más no equivale a un ascenso laboral. Una vez termine el periodo o el tiempo de designación o elección, el profesor transitorio retornará a cumplir las funciones

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: JORJIBAD

establecidas en su vinculación de origen y recibirá la asignación salarial correspondiente a dicha vinculación.

ARTÍCULO 161. Los miembros del personal administrativo podrán desempeñarse como profesores catedráticos en la Universidad, con el lleno de los requisitos y condiciones establecidas para el respectivo cargo de profesor y tendrán prelación, en primera instancia para la asignación de tales cátedras de conformidad con el artículo 98 del Estatuto de Carrera Administrativa, y por ello harán parte del Banco de elegibles.

ARTÍCULO 162. Las situaciones no previstas en el presente Estatuto del Profesor Universitario en materia laboral serán reguladas en el Reglamento de Trabajo de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 163. El Estatuto del Profesor Universitario será aplicable a los cargos académico administrativos de nivel Directivo y Profesional relacionados en la planta global de personal administrativo y en lo no descrito por el presente estatuto, aplicará las disposiciones del Estatuto de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 164. Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 165. VIGENCIA. El presente Estatuto, rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente la normativa de la Fundación universitaria Internacional del Trópico Americano que verse sobre la materia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Yopal Casanare, al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)


ORIO JIMÉNEZ SILVA
Rector

Proyectó: Paula Andrea Solano Balaguera – Jefe Oficina de Talento Humano
Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
V°B°: Ibeth Natalia Rodríguez Zubieta – Jefe Oficina de Bienestar Universitario
V°B°: Ancizar Leguizamón Silva – Profesional Especializado OAJC